

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES I

Caracas, martes 26 de octubre de 2010

Número 39.538

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.751, mediante el cual se autoriza la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías presuntamente propiedad de la sociedad mercantil Owens Illinois de Venezuela, C.A.

Decreto N° 7.752, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 7.753, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal del Año 2010 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 7.754, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias-Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Decreto N° 7.755, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 7.756, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 7.757, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 7.758, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 7.759, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2010 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 7.760, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa ENI Lasmo PLC, o sus respectivas afiliadas, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Decreto N° 7.761, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa CNPC Exploration And Development Company Ltd (CNPC E&D), o sus respectivas afiliadas, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Director y Directoras de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización al Agente de Aduanas, a la Empresa y a la Agencia de Aduanas que en ellas se indican, para actuar como Agentes de Aduanas.

BCV

Resolución por la cual se dictan las Normas que Regirán la Constitución del Encaje.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican como Directores, en las dependencias que en ellas se especifican, de este Ministerio.

INPSASEL

Providencias por las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ella se señalan para ocupar los cargos que en ellas se indican.

INCRET

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Karol Alice Ramírez Navarro, como Directora de Consultoría Jurídica de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat BANAVIH

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ella se mencionan, como Gerentes de esta Entidad Bancaria.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resoluciones mediante las cuales se escoge directamente a las empresas que en ellas se especifican, o sus respectivas afiliadas, para que participen con Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., en la constitución de las empresas mixtas que en ellas se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se resuelve Trasladar al Juzgado Ejecutor de Medidas del Municipio Carirubana de la Circunscripción Judicial del estado Falcón a la dirección que en ella se indica.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.-(Drs. Ricardo Antonio Colmenares Olivar y Leo Augusto Rodríguez Rojas).

Ministerio Público

Resolución por la cual cesa en el ejercicio de sus funciones la ciudadana Abogada Luisana Valentina Graffe González, como Asistente II de la Fiscal General de la República (Encargada), adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Licenciado José Ramón Nava, Jefe del Departamento de Nómina, adscrito a la División Administrativa de la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogado Adjunto, Fiscales Provisorios y Fiscales Auxiliares Interinos a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana Dacey Consuelo Suárez Colmenares.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el Oficio Nro. F-1762 de fecha 22 de octubre 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del *Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica*, por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 1.776.408.165,00)**, e imputarlos a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:


MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA


Bs. 1.776.408.165,00


| | | | | |
|---|-----------|--|---|------------------|
| Acción Centralizada: | 590002000 | "Gestión Administrativa" | " | 1.776.408.165,00 |
| Acción Específica: | 590002003 | "Apoyo Institucional al Sector Público" | " | 1.776.408.165,00 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes | " | 1.776.408.165,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específica: | 01.03.07 | "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros" | " | 1.776.408.165,00 |
| | | A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) | " | 1.776.408.165,00 |


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.


Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


 Cecilia Flores
 Presidenta de la Asamblea Nacional


 Darío Vivas Velasco
 Primer Vicepresidente


 Marelis Pérez Marciano
 Segunda Vicepresidenta


 Iván Zepeda Guerrero
 Secretario


 Víctor Cárdenas Escán
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° 1781 de fecha 25 de octubre de 2010,

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del *Ministerio del Poder Popular para la Educación*, por la cantidad de **CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 403.103.144,00)**, al Proyecto, Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN


Bs. 403.103.144

| | | | | |
|--|-----------|--|---|-------------|
| Acción Centralizada | 100003000 | "Previsión y Protección Social" | " | 157.011.763 |
| Acción Específica: | 100003001 | "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados" | " | 157.011.763 |
| Partida | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) | " | 157.011.763 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.01 | "Pensiones" | " | 10.131.267 |
| | 01.01.02 | "Jubilaciones" | " | 129.951.408 |
| | 01.01.12 | "Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado" | " | 875.648 |
| | 01.01.16 | "Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado" | " | 16.053.440 |
| Proyecto | 100056000 | "Recurrencia y Apertura del Año Escolar" | " | 246.091.381 |
| Acción Específica: | 100056005 | "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de recurrencia del año escolar 2009-2010 de Educación Media para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: docente, administrativo y obrero" | " | 246.091.381 |
| Partida | 4.01 | "Gastos de Personal" (Otras Fuentes) | " | 246.091.381 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.00 | "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" | " | 11.755.503 |
| | 01.02.00 | "Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial" | " | 5.312.197 |
| | 01.10.00 | "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo" | " | 25.623.763 |
| | 01.99.00 | "Otras retribuciones" | " | 33.955.770 |
| | 02.01.00 | "Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo" | " | 768.056 |
| | 02.03.00 | "Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo" | " | 10.228.432 |
| | 03.01.00 | "Primas por mérito a empleados" | " | 610.825 |
| | 03.02.00 | "Primas de transporte a empleados" | " | 914.150 |
| | 03.08.00 | "Primas de profesionalización a empleados" | " | 108.842 |
| | 03.09.00 | "Primas por antigüedad a empleados" | " | 1.200.663 |
| | 03.10.00 | "Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo" | " | 52.063 |
| | 03.16.00 | "Primas por mérito a obreros" | " | 43.953 |
| | 03.19.00 | "Primas por hijos de obreros" | " | 174 |
| | 03.21.00 | "Primas por antigüedad a obreros" | " | 196.778 |
| | 03.97.00 | "Otras primas a empleados" | " | 14.014.305 |
| | 03.98.00 | "Otras primas a obreros" | " | 11.740 |

| | | | |
|----------|--|---|------------|
| 04.02.00 | "Complemento a empleados por trabajo nocturno" | " | 1.277.938 |
| 04.08.00 | "Bono compensatorio de alimentación a empleados" | " | 64.602.975 |
| 04.15.00 | "Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna" | " | 891.553 |
| 04.18.00 | "Bono compensatorio de alimentación a obreros" | " | 50.382.104 |
| 04.19.00 | "Bono compensatorio de transporte a obreros" | " | 64.264 |
| 04.97.00 | "Otros complementos a obreros" | " | 973 |
| 05.03.00 | "Bono vacacional a empleados" | " | 23.502.631 |
| 05.06.00 | "Bono vacacional a obreros" | " | 562.602 |
| 96.01.00 | "Otros gastos del personal empleado" | " | 9.127 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional
DARÍO VIVAS VELLASCO **MARIELIS PÉREZ MARCANO**
 Primer Vicepresidente Segunda Vicepresidenta
IVÁN ZEREA GUERRERO **VÍCTOR CLAUDIO ROSCÁN**
 Secretario Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1763 de fecha 22 de Octubre de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, por la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 38.625.246,00), a las Categorías Presupuestarias, Acciones Específicas, Partidas, Subpartidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | | | | |
|--|-----------|---|---|-----------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA | | | | Bs. 38.625.246 |
| Acción Centralizada: | 370002000 | "Gestión Administrativa" | " | 13.315.293 |
| Acción Específica: | 370002003 | "Apoyo Institucional al Sector Público" | " | 13.315.293 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes | " | 13.315.293 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | " | 13.315.293 |
| | | A0198 - Instituto Nacional de Estadística (INE) | " | 13.315.293 |
| Proyecto: | 379999000 | "Aportes y Transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" | " | 25.309.953 |

| | | | | |
|---|-----------|---|---|------------|
| Acción Específica: | 379999003 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Nacional de Estadística (INE)" | " | 25.309.953 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes | " | 25.309.953 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | " | 25.309.953 |
| | | A0198 - Instituto Nacional de Estadística (INE) | " | 25.309.953 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional
DARÍO VIVAS VELLASCO **MARIELIS PÉREZ MARCANO**
 Primer Vicepresidente Segunda Vicepresidenta
IVÁN ZEREA GUERRERO **VÍCTOR CLAUDIO ROSCÁN**
 Secretario Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio F-N° 1764 de fecha 22 de octubre de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 3.723.090,32), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | | | | |
|---|-----------|---|---|-------------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS | | | | Bs. 3.723.090,32 |
| Proyecto: | 349999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | " | 3.723.090,32 |
| Acción Específica: | 349999006 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)" | " | 3.723.090,32 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes de Financiamiento | " | 3.723.090,32 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.02 | "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" | " | 3.723.090,32 |

A0933 Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) " 3.723.090,32

-Construcción de Alcantarilla en Paso Rumbero, Río Guárico y Engranonado de 11 Kms de Vialidad Agrícola Uverito-Guatarama-Rumbero, Municipio Camaguán, Estado Guárico " 2.437.985,31

-Electrificación de los Sectores "Las Californias, Diego Riecito, Paso de Las Vacas y Paso Lambosiero", ubicados Vía Espino, Municipio Infante del Estado Guárico " 1.285.105,01

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

CHILA FLÓRES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.751

26 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 113 y 115 *ejusdem* y en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 5° de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en concordancia con el artículo 56 *ejusdem*, y el artículo 6° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios constitucionales del Estado social de Derecho y de Justicia; y en los valores superiores, tales como: la solidaridad y la prevalencia del interés general que constituyen fines esenciales del Estado venezolano,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés social,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, la empresa, comercio, y la industria para impulsar el desarrollo integral del país,

CONSIDERANDO

Que son contrarias a los principios fundamentales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela las actividades que impliquen abuso de la posición de dominio, que puedan vulnerar las condiciones efectivas de competencia en la economía,

CONSIDERANDO

Que la empresa Owen Illinois ha venido ejecutando prácticas que devienen en la violación del ejercicio de la libre competencia, afectando con éstas a otros productores y productoras,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado adoptar las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del abuso de la posición de dominio y otras conductas que pudieran degenerar en prácticas monopólicas, contrarias a los principios fundamentales de nuestro Estado social y de derecho,

CONSIDERANDO

Que el sector nacional dedicado a la producción y comercialización de envases de vidrio, es prioritario dentro de la política económica de desarrollo endógeno que adelanta el Gobierno Nacional, a los fines de generar empleo y garantizar a la población un nivel adecuado de bienestar,

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, declara de utilidad pública e interés social todos los bienes necesarios para desarrollar las actividades de producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de bienes y servicios.

DECRETA

Artículo 1º. La adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías presuntamente propiedad de la sociedad mercantil OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA, C.A., que

servan para la producción, procesamiento y distribución de envases de vidrio en la referida empresa, indispensables para la ejecución de la obra **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA FABRICACION DE ENVASES DE VIDRIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**, destinada al desempeño de la actividad industrial referida a la producción y distribución de envases de vidrio, así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de trabajo, bienes éstos que se especifican a continuación:

- A) Bienes inmuebles, constituidos por:
- Planta OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA C.A., ubicada en la carretera Nacional Guacara, camino veci al las Garcitas, frente al Centro Comercial Las Garcitas, Los Guayos, Estado Carabobo; y
 - Planta Fábrica de Vidrios los Andes C.A., (FAVIANCA), también conocida como OWENS ILLINOIS PLANTA VALERA, ubicada en la Zona Industrial Carmen Sánchez de Jelambi, en el municipio Valera del Estado Trujillo.
- B) Los bienes muebles, tales como maquinarias, equipos y materiales que formen parte o se hallen dentro de los inmuebles identificados anteriormente, que fueren necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA FABRICACION DE ENVASES DE VIDRIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**.
- C) Los medios de transporte utilizados en los procesos ejecutados por la empresa OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA, C.A. que sean necesarios para ejecutar la obra.
- D) Cualesquiera otros bienes tangibles que formen parte de la sociedad mercantil OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA, C.A. y sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA FABRICACION DE ENVASES DE VIDRIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**.

La obra **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA FABRICACION DE ENVASES DE VIDRIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**, será ejecutada por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitación al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. La Procuraduría General de la República tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la efectiva transferencia a la República del derecho de propiedad de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4º. Se califica de urgente realización la obra **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA FABRICACION DE ENVASES DE VIDRIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**, a los fines de la ocupación previa de los inmuebles indicados en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, con el objeto de garantizar a la población un nivel adecuado de bienestar.

Artículo 5º. Procédase, conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, a efectuar las gestiones, negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los inmuebles supra mencionados, necesarios para el establecimiento de la obra **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA FABRICACION DE ENVASES DE VIDRIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**, cuya ejecución se califica de urgente.

Artículo 6º. En ejecución del presente Decreto, los órganos responsables deberán velar por la observancia y respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores de los establecimientos industriales, comerciales, mercantiles o fondo de comercio, cuyas actividades se vean afectadas por este Decreto.

Artículo 7º. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil **OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA, C.A.**, así como aquellos que prestan sus servicios en el complejo industrial conocido como **OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA, C.A.**, tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA FABRICACION DE ENVASES DE VIDRIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**.

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 8º. Los Ministros del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, el Trabajo y Seguridad Social y de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual, se les ordena dictar las resoluciones, providencias y medidas necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra **"CONSOLIDACION DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ENVASADO DE VIDRIOS PARA ALIMENTOS DEL PUEBLO VENEZOLANO"**.

Artículo 9º. Los órganos encargados de la ejecución del presente Decreto promoverán el desarrollo de asociaciones cooperativas, empresas de producción social y/o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

| | | | |
|--|-----------------------------------|--|--|
| Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.) | ELIAS JAUA MILANO | Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.) | RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.) | FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.) | RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.) | TARECK EL AISSAMI | Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.) | ALEJANDRO HITCHER MARVALDI |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.) | NICOLAS MADURO MOROS | Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.) | RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.) | JORGE GIORDANI | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.) | MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.) | CARLOS JOSE MATA FIGUEROA | Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.) | ISIS OCHOA CAÑIZALEZ |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.) | RICHARD SAMUEL CANAN | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.) | CARLOS OSORIO ZAMBRANO |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.) | JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.) | FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) | ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA | Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.) | HECTOR RODRIGUEZ CASTRO |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) | JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ | Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.) | NICIA MALDONADO MALDONADO |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) | EDGARDO RAMIREZ | Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.) | NANCY PEREZ SIERRA |
| Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) | JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA | Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.) | ALI RODRIGUEZ ARAQUE |
| Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) | EUGENIA SADER CASTELLANOS | Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.) | HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ |
| Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.) | MARIA CRISTINA IGLESIAS | | |
| Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.) | FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA | | |

Decreto Nº 7.752

26 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, por la cantidad de **DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 200)**, de acuerdo a la siguiente Imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS | | Bs. | 200 |
|--|--|-----|-----|
| Proyecto: | 349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | " | 200 |
| Acción Específica: | 349999003 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) | " | 200 |
| Partida: | 4.07 Transferencias y Donaciones (Proyectos por Endeudamiento) | " | 200 |
| Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.02 Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales | " | 200 |
| | A0844 Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA) | " | 200 |
| | (Programa Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura Obras Complementarias/Convenio MAT-Ramón Vízcalino) | " | 200 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.999 de fecha 03 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.753

26 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere los ordinales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con

el artículo 84, numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 41 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal del año 2010 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, por la cantidad de **DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 200,00)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

| VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: | | Bs. | 200,00 |
|---|-----------|--|--------|
| | | | ===== |
| Acción Centralizada: | 330002000 | "Gestión Administrativa" | 200,00 |
| Acción Específica: | 330002003 | "Apoyo Institucional al Sector Público" | 200,00 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y donaciones" | 200,00 |
| | | • Proyectos por Endeudamiento | |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | 200,00 |
| | | A0939- Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) | 200,00 |

Artículo 2°. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010.
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.754

26 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la mencionada Ley Orgánica, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 19 de octubre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES (Bs. 1.652.722)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias – Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS – AGENCIA
BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES (ABAE).** Bs. **1.652.722**

De la

Acción Centralizada: 0002 "Gestión Administrativa." " 1.652.722

Acción Específica: 0002-001 "Apoyo institucional a las acciones específicas del organismo." " 1.652.722

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 1.652.722

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 16.01.00 "Construcción de Vialidad" " 1.652.722

A los

Proyectos: 1080093 "Investigación en Tecnología Satelital para el Desarrollo Socio Productivo" " 1.436.549

Acción Específica: 1080093-001 "Seguimiento y Análisis del Patrón Orbital del Satélite Simón Bolívar" " 1.436.549

Partidas: 4.03 "Servicios no personales" " 1.436.549

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

| | | | |
|----------|--|---|---------|
| 01.01.00 | "Alquileres de edificios y locales" | " | 400.000 |
| 09.01.00 | "Viáticos y pasajes dentro del país" | " | 68.000 |
| 09.02.00 | "Viáticos y pasajes fuera del país" | " | 135.549 |
| 10.11.00 | "Servicios para la elaboración y suministro de comida" | " | 598.000 |
| 12.01.00 | "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" | " | 235.000 |

Acción Centralizada: 0002 "Gestión Administrativa." " 216.173

Acción Específica: 0002-001 "Apoyo institucional a las acciones específicas del organismo." " 216.173

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 216.173

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

| | | | |
|----------|--------------------------------------|---|---------|
| 08.01.00 | "Primas y gastos de seguros" | " | 100.000 |
| 09.01.00 | "Viáticos y pasajes dentro del país" | " | 116.173 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010.
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 3.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.755

26 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 236, numeral 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2010, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 19 de octubre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA**

MIL QUINIENTOS BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 640.500,00), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA: | | Bs. | 640.500,00 |
|--|------------------|--|-------------------|
| | | ===== | |
| De la | | | |
| Acción Centralizada: | 370002000 | "Gestión Administrativa" | 640.500,00 |
| Acción Específica: | 370002001 | "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" | 640.500,00 |
| Partida: | 4.04 | "Activos Reales" | 640.500,00 |
| | | - Ingresos Ordinarios | ----- |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 05.01.00 | "Equipos de telecomunicaciones" | 580.000,00 |
| | 09.02.00 | "Equipos de computación" | 60.500,00 |
| Al | | | |
| Proyecto: | 370023000 | "Proveer Servicios Logísticos y de Mantenimiento, a las Áreas Sustantivas y de Apoyo del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia" | 640.500,00 |
| Acción Específica | 370023004 | "Servicios Logísticos - Gestión Interna" | 640.500,00 |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no Personales" | 640.500,00 |
| | | - Ingresos Ordinarios | ----- |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 09.02.00 | "Viáticos y pasajes fuera del país" | 640.500,00 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto NP 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela NP 3.999 de fecha 05 de febrero de 2010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género.
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.756

26 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional de fecha 26 de octubre de 2010, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 403.103.144)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | | |
|--|---|-------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION | Bs. | 403.103.144 |
| | | ----- |
| Acción Centralizada | 100003000 "Provisión y Protección Social" | 157.011.763 |

| | | | |
|---|------------------|---|--------------------|
| Acción Específica: | 10003001 | "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados" | 157.011.763 |
| Partida | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) | 157.011.763 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | | | |
| | 01.01.01 | "Pensiones" | 10.131.267 |
| | 01.01.02 | "Jubilaciones" | 129.951.408 |
| | 01.01.12 | "Otras subvenciones socio-económicas del personal pensionado" | 875.648 |
| | 01.01.16 | "Otras subvenciones socio-económicas del personal jubilado" | 16.053.440 |
| Proyecto | 100056000 | "Recurrencia y Apertura del Año Escolar" | 246.091.381 |
| Acción Específica: | 100056005 | "Elaborar resúmenes de gastos de personal por concepto de Recurrencia del Año Escolar 2009-2010 de Educación Media para cancelar sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal: Docente, Administrativo y Obrero" | 246.091.381 |
| Partida | 4.01 | "Gastos de Personal" (Otras Fuentes) | 246.091.381 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | | | |
| | 01.01.00 | "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo" | 11.755.503 |
| | 01.02.00 | "Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial" | 5.312.197 |
| | 01.10.00 | "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo" | 25.623.763 |
| | 01.99.00 | "Otras retribuciones" | 33.955.770 |
| | 02.01.00 | "Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo" | 768.056 |
| | 02.03.00 | "Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo" | 10.228.432 |
| | 03.01.00 | "Primas por mérito a empleados" | 610.825 |
| | 03.02.00 | "Primas de transporte a empleados" | 914.150 |
| | 03.08.00 | "Primas de profesionalización a empleados" | 108.842 |
| | 03.09.00 | "Primas por antigüedad a empleados" | 1.200.663 |
| | 03.10.00 | "Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo" | 52.063 |
| | 03.16.00 | "Primas por mérito a obreros" | 43.953 |
| | 03.19.00 | "Primas por hijos de obreros" | 174 |
| | 03.21.00 | "Primas por antigüedad a obreros" | 196.778 |
| | 03.97.00 | "Otras primas a empleados" | 14.014.305 |
| | 03.98.00 | "Otras primas a obreros" | 11.740 |
| | 04.02.00 | "Complemento a empleados por trabajo nocturno" | 1.277.938 |
| | 04.08.00 | "Bono compensatorio de alimentación a empleados" | 64.602.975 |
| | 04.15.00 | "Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna" | 891.553 |
| | 04.18.00 | "Bono compensatorio de alimentación a obreros" | 50.382.104 |
| | 04.19.00 | "Bono compensatorio de transporte a obreros" | 64.264 |
| | 04.97.00 | "Otros complementos a obreros" | 973 |
| | 05.03.00 | "Bono vacacional a empleados" | 23.502.631 |
| | 05.06.00 | "Bono vacacional a obreros" | 562.602 |
| | 96.01.00 | "Otros gastos del personal empleado" | 9.127 |

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJIA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.214 de fecha 03 de febrero de 2008,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.029 de fecha 05 de febrero de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.757

26 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 26 de Octubre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL**

NOVENTA BOLIVARES CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 3.723.090,32), al presupuesto de gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS | | Bs. | 3.723.090,32 |
|--|---|-----|--------------|
| PROYECTO: | 349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | " | 3.723.090,32 |
| Acción Específica: | 349999006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)" | " | 3.723.090,32 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento | " | 3.723.090,32 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" | " | 3.723.090,32 |
| | A0933 Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) | " | 3.723.090,32 |
| | -Construcción de Alcantarilla en Paso Rumbero, Río Guárico y Engranazonado de 11 Kms de Vialidad Agrícola Uverito-Guatarama-Rumbero, Municipio Camaguán, Estado Guárico | " | 2.437.985,31 |
| | -Electrificación de los Sectores "Las Californias, Diego Riecto, Paso de Las Vacas y Paso Lamboslero", ubicados Vía Espino, Municipio Infante del Estado Guárico | " | 1.285.105,01 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010,
publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.758

26 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 26 de octubre de 2010, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 1.776.408.165)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, de acuerdo con la desagregación siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA | | Bs. | 1.776.408.165 |
|--|---|-----|---------------|
| Acción Centralizada: | 590002000 "Gestión Administrativa" | " | 1.776.408.165 |
| Acción Específica: | 590002003 "Apoyo Institucional al Sector Público" | " | 1.776.408.165 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes | " | 1.776.408.165 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" | " | 1.776.408.165 |
| | A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A (CORPOELEC) | " | 1.776.408.165 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 7.759

26 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 26 de octubre de 2010, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 38.625.246,00)**, al Presupuesto de Gastos 2010 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia | | Bs. | 38.625.246 |
|---|--|-----|-------------------|
| | | | ===== |
| Acción Centralizada: | 370002000 "Gestión Administrativa" | " | 13.315.293 |
| Acción Específica: | 370002003 "Apoyo institucional al sector público" | " | <u>13.315.293</u> |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes | " | <u>13.315.293</u> |
| Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0198-Instituto Nacional de Estadística (INE) | " | 13.315.293 |
| Proyecto: | 379999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" | " | 25.309.953 |
| Acción Específica: | 379999003 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Nacional de Estadística (INE)" | " | <u>25.309.953</u> |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes | " | <u>25.309.953</u> |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0198-Instituto Nacional de Estadística (INE) | " | 25.309.953 |
| | | " | 25.309.953 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.718 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 3.999 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.760

26 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le

confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236, el numeral 16 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103 y 117 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 16, 46 y 156 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 22 y 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., se ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con el pleno control de las operaciones por parte del Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia de Memoranda de Entendimiento suscritos se escogió a la empresa ENI LASMO PLC, domiciliada en Inglaterra, o sus respectivas afiliadas, como potencial socio de Petróleos de Venezuela, S.A., para llevar a cabo actividades primarias en un campo ubicado en el oriente del país,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 14 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.530 del 14 de octubre de 2010, se aprobó la constitución de una empresa mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa ENI LASMO PLC o sus respectivas afiliadas, para el desarrollo de un proyecto que requiere la constitución de una empresa mixta y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de la misma.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa ENI LASMO PLC, o sus respectivas afiliadas, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 2°. El capital accionario será dividido de la siguiente manera: la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y ENI LASMO PLC, o sus respectivas afiliadas, tendrán una participación inicial de 60% y 40%, respectivamente.

Artículo 3°. La Empresa Mixta de Producción tendrá por objeto social desarrollar las actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de los mismos en su estado natural y del gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dentro del área geográfica denominada Bloque Junín 5, ubicada entre el estado Guárico y el estado Anzoátegui, con una superficie de cuatrocientos veinticuatro con treinta kilómetros cuadrados (424,30 Km²), que será delimitada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos ("Área Delimitada"). La Empresa Mixta de Producción deberá la Empresa Mixta deberá llevar a cabo actividades de recuperación secundaria y podrá además, diluir, almacenar y manejar los hidrocarburos producidos, incluyendo la construcción y operación de las instalaciones necesarias para el transporte del petróleo crudo extrapesado producido en el Área Delimitada hasta el área de la refinería a ser desarrollada por la Empresa Mixta de Refinación, comercializar los productos refinados por la Empresa Mixta de Refinación en el mercado nacional e internacional, así como desarrollar otras actividades necesarias para la ejecución de las actividades precedentemente enumeradas. Asimismo, la Empresa Mixta podrá prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido que el objeto principal de la Empresa Mixta de Producción será el desarrollo de las actividades referidas en este Decreto, la prestación de tales servicios no afectará el desarrollo de tal objeto principal y lo anterior no contempla la transferencia de tecnología a terceros.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el 14 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.530 del 14 de octubre de 2010, así como a las que se establezcan en el Decreto de Transferencia de las actividades primarias que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4°. La dirección y administración de la Empresa Mixta será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, previa revisión de la Procuraduría General de la República, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta, por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.761

26 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236, el numeral 16 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103 y 117 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 16, 46 y 156 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 22 y 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, debe regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., se ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con el pleno control de las operaciones por parte del Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia de Acuerdos y Cartas de Intención suscritos se escogió a la empresa CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), compañía constituida, organizada y existente conforme a las leyes de la República Popular China, o sus respectivas afiliadas, como potencial socio de Petróleos de Venezuela, S.A., para el desarrollo de campos de explotación primaria y mejoramiento ubicados en el oriente del país,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 14 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.530 del 14 de octubre de 2010, se aprobó la constitución de una empresa mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D) o sus respectivas afiliadas, para que desarrolle actividades primarias y de mejoramiento en el área de

hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de la misma.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), o sus respectivas afiliadas, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 2°. El capital accionario será dividido de la siguiente manera: la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), o sus respectivas afiliadas, tendrán una participación inicial de 60% y 40%, respectivamente.

Artículo 3°. La Empresa Mixta tendrá por objeto social desarrollar las actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de los mismos en su estado natural y del gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales, de conformidad con el artículo 9° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dentro del área geográfica denominada Bloque Junín 4, ubicada en el estado Guárico, en una superficie de trescientas veinticuatro con cuarenta y dos kilómetros cuadrados (324,42 Km²), que será delimitada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos ("Área Delimitada"). La Empresa Mixta deberá llevar a cabo actividades de recuperación secundaria y podrá además, desarrollar actividades de mejoramiento del petróleo crudo pesado y extrapesado, mezclar el petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado, comercializar directamente dicho petróleo crudo mezcla, petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, almacenar, manejar y transportar los hidrocarburos producidos, así como desarrollar otras actividades necesarias para la ejecución de las actividades precedentemente enumeradas. Asimismo, la Empresa Mixta podrá prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido que el objeto principal de la Empresa Mixta será el desarrollo de las actividades contempladas en este Decreto, que la prestación de tales servicios no perjudicará el desarrollo de tal objeto principal y que lo anterior no contempla al transferencia de tecnología a terceros.

Dichas actividades serán realizadas con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a las condiciones establecidas en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el 14 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.530 del 14 de octubre de 2010, así como a las que se establezcan en el Decreto de Transferencia de las actividades primarias que dicte oportunamente el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4°. La dirección y administración de la Empresa Mixta será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, previa revisión de la Procuraduría General de la República, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa Mixta,

por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo se encargará de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro*

Nº 239

Caracas, 25 de octubre de 2010.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto Nº 7.715, de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.528, de fecha 11 de octubre de 2010, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana CARMEN GISELA GOMES DOS SANTOS, titular de la cédula de identidad Nº 12.374.381, Directora General de Seguimiento y Control del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 40 y 41 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto Nº 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.915, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se delega en el Director General del Despacho, la Juramentación de Ley.

TERCERO: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

CUARTO: Se ordena la Publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con el aparte final del artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010). Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ AMELIACORTA
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 242

Caracas, 25 de octubre de 2010.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto Nº 7.715, de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.528, de fecha 11 de octubre de 2010, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano JESÚS GERARDO DÍAZ ALTUVE, titular de la cédula de identidad Nº 3.940.608, Director General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto Nº 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.915, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se delega en el Director General del Despacho la Juramentación de Ley.

TERCERO: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

CUARTO: Se ordena la Publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con el aparte final del artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010). Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y publíquese,

FRANCISCO JOSÉ AMELIOH ORTIZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 243

Caracas, 25 de octubre de 2010.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto Nº 7.715, de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.528, de fecha 11 de octubre de 2010, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARÍA ANTONELA FRAILE CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad Nº 9.969.679, Directora General de Recursos

Humanos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto Nº 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.915, de la misma fecha.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **MARÍA ANTONELA FRAILE CHIRINOS**, Directora General de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Gestionar todo lo relacionado con los movimientos de personal ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.
2. La correspondencia dirigida al Despacho del Ministro, Despacho del Viceministro de Articulación Social, Despacho del Viceministro de Asuntos Estratégicos y Despacho del Viceministro de Relaciones Presidenciales, las Direcciones y Dependencias del Despacho, relacionadas con las funciones de Recursos Humanos.
3. Ordenar los compromisos del presupuesto y planes organizativos del ejercicio fiscal vigente, así como, los traspasos presupuestarios de las partidas correspondientes a gastos de personal, imputables a la Dirección a su cargo.
4. Tramitar y firmar lo concerniente al régimen de prestaciones sociales y prestación de antigüedad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.
5. Elaborar y autorizar las nóminas y demás instrumentos de pago de los funcionarios, personal obrero, contratado, jubilado y pensionado del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.
6. Tramitar permisos remunerados o no remunerados, gremiales, sindicales, comisiones de servicio, suspensiones con o sin goce de sueldo, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
7. Tramitar ingresos, reingresos, pensiones de jubilación o incapacidad, remociones, destituciones, retiros, traslados y ascensos, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.
8. Aceptar las renunciaciones presentadas por los empleados, con excepción de los Directores Generales.
9. Las notificaciones de los actos administrativos de designación, remoción y retiro de los funcionarios de libre nombramiento y remoción.
10. La tramitación de las calificaciones de despido del personal obrero ante la Inspectoría del Trabajo y demás procedimientos administrativos, ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social.
11. Evaluación de desempeño del personal empleado y obrero.
12. Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal.
13. Aprobar las pasantías que le sean requeridas, a su Dirección, las cuales no serán remuneradas.
14. Suscribir constancias de trabajo, vacaciones, certificados de cargos y antecedentes de servicio.
15. Suscribir los contratos de trabajo y honorarios profesionales, previa aprobación del Ministro mediante Punto de Cuenta.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por la Directora General de Recursos Humanos, que sean ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO: El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Según corresponda, la funcionaria delegataria procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

OCTAVO: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

NOVENO: Se delega en el Director General del Despacho la Juramentación de Ley.

DÉCIMO: Se ordena la Publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con el aparte final del artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ AMELIACH ORTA
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
M.P. - CARRANZA 4

Caracas, 26 OCT 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-URA/2010-012

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: CORPORACIÓN R. DIAZ, C.A.

RIF: J-00112044-0

DOMICILIO: AVENIDA SOUBLETTE, EDIFICIO LAS AMERICAS, TORRE B, OFICINA 33, URBANIZACIÓN EL BRILLANTE, CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS, MAIQUETIA, ESTADO VARGAS.

DE LOS HECHOS

En fecha 07/02/2007, la hoy Gerencia General de Control Aduanero y Tributario de este Servicio, mediante Providencia Administrativa N° INA-6000-2007-PA-0078, autorizó a las funcionarias Jaquelin Gallardo y Ederi Quiroz, titulares de la cédula de identidad V. 6.662.278 y V.15.118.332, respectivamente, Profesionales Tributaristas y Aduaneros, para ejercer el control aduanero permanente al Auxiliar de la Administración Aduanera CORPORACIÓN R. DIAZ, C.A., R.I.F. J-00112044-0, el cual fue autorizado mediante Resolución N° 544 de fecha 28/07/1981, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.284 de fecha 05/08/1981, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas Principales de La Guaira, Aéreo de Maiquetía, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Los Llanos Centrales, Las Piedras Paraguariá, Centro Occidental, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, Guayana - Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Carúpano, Ciudad Guayana, y El Guasmáche, quedando inscrita bajo el N° 331.

En fecha 13/09/2006, la Gerencia de Control Aduanero de la Intendencia Nacional de Aduanas (ahora de la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario), recibe comunicación firmada por la ciudadana Tamara Díaz, mediante la cual se informa que la Firma CORPORACIÓN R. DIAZ, C.A., R.I.F. J-00112044-0, perteneciente al ciudadano Pedro Roberto Díaz, ya no funciona en el domicilio fiscal aportada a la Administración Aduanera y Tributaria y que el señor antes identificado falleció en fecha 30/10/2002. (folio 5 al 12 del expediente administrativo).

En fecha 12/02/2007, las funcionarias Jaquelin Gallardo y Ederi Quiroz, antes identificadas, se dirigieron a la dirección del establecimiento del contribuyente en referencia, arribó indicada, con la finalidad de notificar la Providencia Administrativa N° INA-6000-2007-PA-0078 de fecha 07/02/2007, no encontrando a este Agente de Aduanas en el domicilio visitado.

Se elaboró acta identificada con el N° INA-6000-2007-PA-0078-01 de fecha 12/02/2007, mediante la cual se deja constancia de que en el local u oficina ubicada en el domicilio fiscal arribó identificado, se encontraba cerrado. De igual forma se dirigieron a las oficinas de la Junta de Condominio del edificio las Américas, donde fueron atendidos por la ciudadana ONEIDA MARTINEZ, titular de la cédula de identidad V. 6.499.250, quien tiene el cargo de secretaria de la referida junta, e informó que dicha oficina tiene mucho tiempo cerrada y que el propietario falleció, así mismo consignó copia de la comunicación de fecha 22/10/2006 emitida por el escritorio jurídico Vitali, Marchadet, Mendoza & Abogados Asociados, en el que se indica que la empresa Corporación R. Díaz, C.A., presenta facturas vencidas y pendientes de pago correspondientes a los servicios de condominio. (folio 24 al 29)

Durante la revisión efectuada el respectivo expediente ubicado en la División de Tramitaciones de la Aduana Principal de La Guaira, se pudo observar lo siguiente:

- ✓ Oficio identificado con el N° APLG/AAC/2002-852 de fecha 30/10/2002, por medio del cual se indica que debe presentarse los recaudos señalados para cumplir con el proceso de actualización Agosto 2000 - Julio 2001.
- ✓ Oficio emitido por la Intendencia Nacional de Aduanas identificado con el N° INA-300-01-E-000536 de fecha 18/04/2001, mediante el cual cumple con el proceso de actualización del periodo Agosto 1999 - Julio 2000.

Visto que durante la aplicación del Programa de Verificación de Agentes de Aduanas, no fue posible materializar la notificación personal por cualquiera de los medios previstos en el artículo 162 del Código Orgánico Tributario, se recomendó que este Servicio por órgano de la Intendencia Nacional de Aduanas, haciendo uso del Principio del Debido Proceso y al Derecho a la Defensa, expresados en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones, ya sean de carácter judicial o administrativa, proceder a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Código en comento, mediante el cual se hace de conocimiento del contribuyente antes identificado que el acto administrativo detallado le está siendo notificado y surtirá efecto a partir del quinto día hábil siguiente a su publicación.

En este sentido en fecha 20/07/2007, se publicó en el DIARIO Últimas Noticias la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, lo cual consta en el expediente. Vencido el plazo otorgado mediante el aviso en prensa antes mencionado, se observó que el auxiliar no se presentó ante la Gerencia respectiva.

Finalmente, el 01/08/2007, se remitió a la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones y a la Gerencia de Regímenes Aduaneros memorándum identificado con el N° SNAT/INA/OCA/2007-1356, mediante el cual se solicitó ordenar la suspensión para suspender el usuario de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA++, correspondiente al Agente de Aduanas CORPORACIÓN R. DIAZ, C.A., R.I.F. J-00112044-0. (folio 37)

Una vez revisados los resultados del control permanente efectuado por la Gerencia de Control Aduanero, y en atención al numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIA) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 121 y 127 del Código Orgánico Tributario, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria pasa a realizar las siguientes consideraciones:

II

MOTIVACIÓN

Analizados como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio para decidir observa:

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano;
2. Ser mayor de edad y gozar de pleno ejercicio de sus derechos;
3. Egresado de Universidad o Instituto de Educación Superior, inscrito en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior; y haber aprobado estudios vinculados directamente con la materia aduanera. El Reglamento establecerá las condiciones de homologación;
4. No ser funcionario o empleado público ni militar en ejercicio activo;
5. No haber prestado servicio en la Administración Aduanera durante el año anterior a la solicitud; y
6. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los funcionarios que representen al Tesoro Nacional en la respectiva aduana;
7. Haber aprobado concurso de conocimientos, según lo establezca el Reglamento.
8. Cualquier otro requisito que establezca el Reglamento.

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas jurídicas que soliciten autorización para actuar como agente de aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas a la vez, como agente de aduanas, conforme a los disposiciones anteriores y según lo que disponga el Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas jurídicas distintas a las previstas en el parágrafo anterior, que deseen actuar en su propio nombre ante la Administración Aduanera, deberán cumplir con todos los requisitos previstos en este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Reglamento establecerá las condiciones y requisitos necesarios a los efectos del otorgamiento de la autorización." (Subrayado nuestro)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tienen los Agentes de Aduanas ante la Administración Aduanera de mantener las condiciones que dieron origen a la autorización para actuar como Auxiliar, para lo cual serán evaluados anualmente.

Se observa que la citada Ley establece de forma expresa, un conjunto mínimo de requisitos y condiciones que deben cumplir y mantener los Agentes de Aduanas, no obstante, permite que se establezcan otros a través de instrumentos de rango sublegal. En este sentido, tenemos que el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas en su artículo 133 literales a) y c) señala:

"Artículo 133. Para obtener la autorización de agente de aduanas el interesado deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 20 (ahora 36) de la Ley, los siguientes:

- a) Estar establecido en la localidad donde tenga su asiento la aduana ante la cual ejercerá sus funciones;
- b) Ser persona de reconocida solvencia moral y económica;
- c) Los demás que determine el Ministerio de Hacienda por resolución." (Subrayado nuestro)

En cumplimiento del mandato establecido en la letra c) del artículo 133 del Reglamento antes transcrito, el Ministro de Hacienda (hoy Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas) dictó la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, por medio de la cual se establece en el artículo 1 numeral 5 y el artículo 7 la siguiente:

"Artículo 1. Las personas jurídicas interesadas en obtener la autorización para actuar como agente de aduanas, deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Aduanas y en el Reglamento, con las siguientes:

(Omitido)

5. Disponer de un local u oficina establecido con una organización técnica administrativa y contablemente apta para el servicio y la actividad aduanera." (Subrayado nuestro)

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos previos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

"Artículo 7: la infracción, violación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución, o de cualquier otra norma que regule la actividad de los agentes de aduanas, será sancionada con la suspensión o revocación de la autorización, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Aduanas y en el Reglamento." (Subrayado nuestro)

De igual manera, se observa que el Agente de Aduanas, tiene el deber de atender lo estipulado en el artículo 35, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Tributario, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 35. Los sujetos pasivos tienen la obligación de informar a la administración Tributaria, en un plazo máximo de un (1) mes de producido, los siguientes hechos:

(Omitido)

2. Cambio del domicilio fiscal ()

4. Causales, suspensión o paralización de la actividad económica habitual del sujeto pasivo ()

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Auxiliares de la Administración Aduanera, en específico de los Agentes de Aduanas, y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario, se puede constatar el incumplimiento por parte del Agente de Aduanas CORPORACIÓN R. DIAZ, C.A., R.I.F. J-00112044-0, de dicha normativa en el siguiente supuesto:

- ✓ El referido agente de aduanas, no pudo ser localizado en su domicilio fiscal y no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia General de Control Aduanero y Tributario a pesar de haberse practicado la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Código Orgánico Tributario, lo que está incorporado al expediente en los folios 10) y once (11), por lo que debe considerarse un incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 133 literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas en concordancia con el artículo 35 numeral 2 del Código Orgánico Tributario y el artículo 1 numeral 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.
- ✓ Además de las omisiones antes señaladas la firma CORPORACIÓN R. DIAZ, C.A., R.I.F. J-00112044-0, no ha realizado las actualizaciones anuales de la documentación que debe presentarse ante las aduanas autorizadas, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, incumpliendo así con la obligación prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

En este sentido, al verificarse que el referido Auxiliar de la Administración Aduanera incumplió con la normativa aduanera, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 131 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 131. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omitido)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por su parte los artículos 36 y 38 de la Ley Orgánica de Actuación establecen la reacción aplicable al supuesto de hecho verificado expuesto supra, los cuales resultan:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de actuación será otorgada o retirada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los requisitos regulados.
(Omisión)

La Administración Actuadora evaluará conjuntamente a los peritos autorizados para actuar como agente de actuación, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, o fin de verificar que cumplan las mismas condiciones que deben haber a la autorización. De no encontrarse tales condiciones, la autorización será revocada." (Subrayado nuestro).

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de actuación podrá ser revocada definitivamente o anularse de hecho por un (1) año cuando el Jefe del Ministerio del Poder Ejecutivo con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguno de las condiciones que debieron haberse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al ofendido.

El Actuario del Poder Ejecutivo con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de las agencias de actuación autorizadas, en la forma que indique el Reglamento."

En este sentido, al verificarse que el referido Auxiliar de la Administración Actuadora designado con la personería actuadora, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el literal b) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Actuación, al cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisión)

El Caudatario con falta grave en el ejercicio de sus funciones, que afecte gravemente la seguridad fiscal o las intereses del contribuyente."

Visto el supuesto de hecho descrito anteriormente, esta Superintendencia Nacional Actuadora y Tributación concurren con el Auxiliar de la Administración Actuadora se encuentra incurso en una de las causas de revocación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

DECISION

III

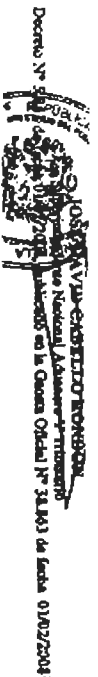
Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendencia Nacional Actuadora y Tributación, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Actuadora y Tributación (SENITAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y artículo 38 de la Ley Orgánica de Actuación, decide:

- 1) REVOCAR la autorización al Agente de Actuación CORPORACIÓN R. DIAZ, C.A., R.I.F. J-00112044-0, registro Nº 331, para actuar como Agente de Actuación en las operaciones de Importación, Exportación y Tráfico con carácter permanente, por ser la Actuadora en las cuales se encuentran habilitado para actuar.
- 2) ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Actuador Automatizado SINDUNEA++ al Agente de Actuación CORPORACIÓN R. DIAZ, C.A., R.I.F. J-00112044-0.
- 3) Se ordena la publicación de esta DECISION, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales correspondientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el artículo 93 siguiente, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 en su vigésimo quinto de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de su notificación, por esta las Cortes de lo Contencioso Administrativo.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Anotarón:



Decreto Nº 17704/2007 del Poder Ejecutivo en la Gaceta Oficial Nº 34.843 de fecha 01/02/2004.



Caracas, 26 OCT 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SVATRYA/RB-A-11-3116 013

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENCIA ADUANAL LEÓN PAZ, C.A.

DUI: J-07019714-5

DOMICILIO: EDIFICIO VEN MIX, Nº 66-A-37, URB. EL MILAGRO, MABACABO, ESTADO ZULIA

DE LOS HECHOS

En fecha 10/04/1982, mediante Resolución Nº 923, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32.461, de fecha 27/04/1982, se autorizó a la empresa AGENCIA ADUANAL LEÓN PAZ, C.A., para actuar como agente de aduana, con carácter permanente, por ser la Actuadora Principal de Maracaibo, Estado Zulia, quedando inscrita bajo el Nº 445 (Folios 18 y 19).

En fecha 17/04/2007 mediante aviso de prensa publicado en el Diario "Juliana Noticias" (Folios 6 al 8), se notuló a las empresas autorizadas como Agente de Aduana la obligación de cumplir con la actualización de la documentación necesaria para seguir operando, quedándose un plazo de Quince (15) días hábiles para su cumplimiento. En respuesta a ese aviso, en fecha 27/04/2007 en el sentido identificado con el Nº 009135 (Folio 15), la Empresa AGENCIA ADUANAL LEÓN PAZ, C.A., notifica a la Actuadora Principal de Maracaibo, que "será agenciada aduanal no opera administrativamente desde junio 2002, lo cual agredeceremos sus servicios de dicho registro o todo en beneficio al Afiliado Oficial de fecha 17/04/2007".

En consecuencia, y de acuerdo a los argumentos expuestos en el informe fiscal (Folios 20 al 23) elaborado por el funcionario Osvaldo Zamora, titular de la cédula de identidad Nº 12.663.235, la Gerente General de Control Aduanero y Tributarío recomendaron revocar la autorización como Agente de Aduana a la empresa AGENCIA ADUANAL LEÓN PAZ, C.A., R.I.F. J-07019714-5.

Una vez revisados los resultados del control permanente efectuado por la Gerencia General de Control Aduanero y Tributarío y en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Actuadora y Tributación (SENITAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con lo establecido en los artículos 121 y 127 del Código Orgánico Tributario, esta Superintendencia Nacional Actuadora y Tributación para a revocar las referidas autorizaciones.

MOTIVACIÓN

Análisis como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, este Servicio para decidir observe:

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Actuación establece los requisitos que deben cumplir como las personas naturales o las jurídicas, para que se les otorgue la autorización para actuar como agente de actuación. En tal sentido el referido artículo establece:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de actuación será otorgada o retirada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los requisitos regulados:

- 1. Ser venezolano;
 - 2. Ser mayor de edad y poseer el pleno ejercicio de sus derechos;
 - 3. Ejercicio de la profesión o industria o comercio de Educación Superior, Comercio en el Municipio del Poder Ejecutivo o la Empresa de Energía y Poder Judicial y haber obtenido mediante procedimiento concurrencial con el sector actuador.
- El Reglamento establecerá las condiciones de habilitación:
- 4. No por imperativo o obligación jurídica ni haber en período de gracia;
 - 5. No haber prestado servicios en la Administración Actuadora dentro de los sesenta (60) días anteriores a la notificación;
 - 6. No haber intervenido en el comercio de consumos de alcohol y derivados de él;
 - 7. Haber obtenido concurso de concurrencia, según lo establece el Reglamento;
 - 8. Cumplir (l)ve requisito que establece el Reglamento.

La Administración Actuadora evaluará conjuntamente a los peritos autorizados para actuar como agente de actuación, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que cumplan las mismas condiciones que deben haber a la autorización. De no encontrarse tales condiciones, la autorización será revocada.

PARAGUANO PUERTO. Las personas jurídicas que solicitan autorización para actuar como agente de actuación, deberán actuar en su nombre por un (1) año cuando el Jefe del Ministerio del Poder Ejecutivo con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguno de las condiciones que debieron haberse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al ofendido.

PARAGUANO SINDUNEA. Las personas jurídicas deberán a las personas en el período anterior, que deben actuar en su nombre como Agente de Actuación Actuadora, deberán cumplir con todos los requisitos previstos en este artículo.

PARAGUANO MABACABO. El Reglamento establecerá los requisitos y requisitos económicos a las agencias de actuación de lo establecido. (Subrayado nuestro)

Del artículo antes transcrita, se evidencia la obligación que tienen las agencias de actuación ante la Administración de actuar en las condiciones que tienen origen a la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Actuadora, para lo cual serán evaluadas conjuntamente.

Del análisis de la normativa legal que rige la actuación de los Auxiliares de la Administración Actuadora, en especial de las Agencias de Actuación, y de la documentación inerte en el respectivo expediente administrativo suscitado se puede concluir que la Empresa AGENCIA ADUANAL LEÓN PAZ, C.A., R.I.F. J-07019714-5, Sujeto de Agente de Actuación Nº 445, está incurso en las causas de revocación de la autorización previstas en el artículo 151 literal b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Actuación, al cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

- a) Faltamiento de la personería actuadora o caso de la nulidad de la misma, jurídica, (Subrayado nuestro)
- (Omisión)

Por su parte los artículos 36 y 38 de la Ley Orgánica de Actuación establecen la reacción aplicable al supuesto de hecho verificado expuesto supra, los cuales resultan:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de actuación será otorgada o retirada a parte interesada, previo cumplimiento de los requisitos regulados.
(Omisión)

La Administración Actuadora evaluará conjuntamente a los peritos autorizados para actuar como agente de actuación, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, o fin de verificar que cumplan las mismas condiciones que deben haber a la autorización. De no encontrarse tales condiciones, la autorización será revocada." (Subrayado nuestro).

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de actuación podrá ser revocada definitivamente o anularse de hecho por un (1) año cuando el Jefe del Ministerio del Poder Ejecutivo con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguno de las condiciones que debieron haberse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al ofendido.

El Actuario del Poder Ejecutivo con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de las agencias de actuación autorizadas, en la forma que indique el Reglamento."

Observado el supuesto de hecho descrito anteriormente, esta Superintendencia Nacional Actuadora y Tributación concurren con el Auxiliar de la Administración Actuadora se encuentra incurso en una de las causas de revocación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

DECISION

III

- 1) REVOCAR la autorización a la Empresa AGENCIA ADUANAL LEÓN PAZ, C.A., R.I.F. J-07019714-5, registro Nº 445, para actuar como Agente de Aduana con carácter permanente, por ser la Actuadora en las cuales se encuentran habilitado para actuar.
- 2) ELIMINAR la clave de acceso al Sistema Actuador Automatizado SINDUNEA++ a la Empresa AGENCIA ADUANAL LEÓN PAZ, C.A., R.I.F. J-07019714-5.
- 3) Se ordena la publicación de esta DECISION en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales correspondientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el artículo 93 siguiente, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 en su vigésimo quinto de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de su notificación, por esta las Cortes de lo Contencioso Administrativo.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Anotarón:



Decreto Nº 17704/2007 del Poder Ejecutivo en la Gaceta Oficial Nº 34.843 de fecha 01/02/2004.



Caracas, 26 OCT 2010
PROVINCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INAC/BA-DAA-2010-014

ADJELAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ORLANDO ANTONIO GUEVARA
AJU: V-469468-6

DOMICILIO: CALLE REAL LA CADERERA Nº 53, LA CUARTA, ESTADO Vargas

DE LOS RECORDS

En fecha 26/07/2007 según escrito Nº 8474, la firma personal Orlando Antonio Guevara, adscrito mediante Resolución Nº 331, de fecha 27/04/1981, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 32216, de fecha 28/04/1981, por actuar como agente de aduana en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con cédulas permanentes, por parte de Aduanas de la Guardia Aduanera de Malacaita, Punto de Control, Puerto Cabello, y Ombudo-Turiso La Cruz, quedando inscrita bajo el Nº 174, notifica que la firma personal fue sustituida por la empresa Orlando A. Guevara, S.R.L, quedando así como la firma personal. (Folio 9 y 10).

En fecha 17/04/2007 mediante oficio de guerra inscrito en el folio Nº cinco (5) del respectivo expediente, publicado en el Diario "El Nacional Noticial", en Internet y las empresas sustituidas como Agente de Aduana la obligación de cumplir con la actualización de la documentación necesaria para seguir operando, correspondiente un plazo de Quince (15) días hábiles para su cumplimiento.

En fecha 07/01/2008 la Aduana Principal de La Guaira mediante Memorandum SNAT/INAC/BA/DAA/INAC/OT/VAL/C/2008/B/00188 informó que el referido Agente Aduanal no cumplió con el proceso de actualización que exige la normativa legal, el cual se dejó suspenso en el sistema Invenido por la Subdirección Mariana Vargas inscrito en el respectivo expediente. (Folios 1) al 17).

De conformidad, y de acuerdo a los registros registrados en el sistema fiscal elaborado por el funcionario Ombudo Zoraida, titular de la oficina de Identidad Nº 12.645.33, cuyo documento se inscribió en el Memorandum Nº SNAT-OGCAT-2008-0506 de fecha 12/07/2009, registrado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 121 y 127 del Código Orgánico Tributario, con Representación Nacional Aduanera y Tributario para a realizar las siguientes consideraciones:

MOTIVACIÓN

Analizadas todas las pruebas, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con la disposición legal que rige la materia, este Servicio para decidir observar:

El artículo 34 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplirse tanto las personas naturales como las jurídicas, para que en los servicios de aduana se actúe como agente de aduana. En el inciso el referido artículo establece:

"Artículo 34. La autorización para actuar como agente de aduana será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano;
 2. Ser mayor de edad y poseer plena capacidad de sus derechos;
 3. Ejercicio de la profesión o actividad de Educación Superior, inscrita en el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, y haber aprobado cualquier nivel de docencia con la materia aduanera;
 4. El Registro nacional emitido por el Ministerio de Identificación;
 5. No ser funcionario o empleado público ni haber en ejercicio alguno;
 6. No haber intervenido en las actividades aduaneras durante el año anterior a la solicitud; y
 7. No tener antecedentes penales en el momento de su inscripción.
- Los requisitos de la Ley Orgánica de Aduanas y las previsiones en el parágrafo anterior, que deben cumplir en un primer momento son la Administración Aduanera, deberán cumplir con todos los requisitos previstos en esta ley.

La Administración Aduanera, al haber emitido en los sistemas administrados para actuar como agente de aduana, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de realizar sus funciones, las aduanas deben cumplir con las siguientes condiciones: De no haber sido objeto de sanciones, la inscripción por conducto de la Administración Aduanera.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas jurídicas que soliciten autorización para actuar como agente de aduana, deberán cumplir en el momento en que presenten su solicitud, los requisitos de la Ley Orgánica de Aduanas, con excepción de los requisitos establecidos en el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas jurídicas aduanas y las previstas en el parágrafo anterior, que deseen actuar en un primer momento en la Administración Aduanera, deberán cumplir con todos los requisitos previstos en esta ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El Reglamento establecerá las condiciones y requisitos necesarios a los efectos del cumplimiento de la autorización. (Subrayado mío).

Del artículo antes transcrita, se evidencia la obligación que tienen las agencias de aduana ante la Administración de recaudar las condiciones que deben cumplir a la autorización para actuar como Agente de la Administración Aduanera, para lo cual están evaluadas sus condiciones.

Del análisis de la normativa legal que rige la actividad de los Agentes de la Administración Aduanera, en específico de los Agentes de Aduana, y de la documentación inscrito en el respectivo expediente administrativo suscitado se puede observar que la firma personal ORLANDO A. GUEVARA, RIF: Nº V-469468-6, Registro de Agente de Aduana Nº 174, está inscrita en uno de los sistemas de registro de la aduana previstos en el artículo 131 literal b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, al cual dispone:

- a) "Artículo 131. Sin necesidad de renovación de la autorización, las siguientes:
 - a) Funcionarios de la persona natural o civil de las actividades de la importación/exportación.
 - (Subrayado) .

Por su parte los artículos 34 y 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la manera aplicable al supuesto de hecho verificado: equívoco ut supra, los cuales reza:

"Artículo 34. La autorización para actuar como agente de aduana será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Subrayado)

La Administración Aduanera emitirá resoluciones a las personas autorizadas para actuar como agente de aduana, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que cumplan las mismas condiciones que deben cumplir. De no haber sido objeto de sanciones, la inscripción será procedible. (Subrayado mío).

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduana podrá ser renovada automáticamente o prorrogada hasta por un (1) año cuando a pedido del titular de la firma registrada con consentimiento en materia de Pruebas de cumplimiento de los requisitos y cuando haya cumplido alguna de las condiciones que deben cumplir en un primer momento. De todo ello deberá darse preaviso al agente.

El titular de la firma registrada con consentimiento en materia de Pruebas deberá en registro de los agentes de aduana autorizados, en la forma que indica el Reglamento."

Observando el supuesto de hecho descrito anteriormente, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra inscrito en uno de los sistemas de registro previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Por lo anteriormente manifestado expone, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanera y Tributario, estando en ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 477 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 del 08 de Noviembre de 2009, en concordancia con el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la Agencia de Aduana ORLANDO ANTONIO GUEVARA, registro Nº 174, para actuar como Agente de Aduana en las operaciones de importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente, por parte de Aduanas en las cuales se encuentran habilitado para actuar
- 2) ELIMINAR la cédula de ingreso al Sistema Aduanero Autorizado SIDUSBA*** al Agente de Aduana ORLANDO ANTONIO GUEVARA, RIF: V-469468-6.
- 3) Se ordena la publicación de esta DECISION en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales correspondientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el artículo 93 quáter, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 en su Vigésimo aparte de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de seis (6) meses contados a partir de su notificación, por todo las Cortes de la Contencioso Administrativo.

Se copia la presente Provincia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Así mandamos.



Duquesne, 26 de octubre de 2010. N.º de Resolución: N.º 10-10-03

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN Nº 10-10-03

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 52, 54, 55 y 56 de la Ley especial que lo rige, en concordancia con los artículos 5 y 32 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

Banqueros
dicar las siguientes,

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE

Artículo 1º.- A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Obligaciones Netas: Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4º de la presente Resolución.

Inventos en Cédulas: Se refiere a la cesión de los derechos de participación sobre títulos valores efectuadas por las instituciones financieras autorizadas para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente de la forma en que se contabilizan en su balance.

Base de Reserva de Obligaciones Netas: Es el monto total de las Obligaciones Netas contabilizadas al 14 de julio de 2006.

Base de Reserva de Inventos en Cédulas: Es el monto total de las Inversiones Cédulas contabilizadas al 14 de julio de 2006.

Saldo Marginal: Se refiere al monto correspondiente del incremento que se genera tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cédulas respecto a sus Bases de Reserva, según corresponda, determinado de acuerdo a la información suministrada semanalmente por cada concepto.

Artículo 2º.- Los bancos comerciales, los bancos universales, los bancos de inversión, los bancos hipotecarios, los bancos de desarrollo, las entidades financieras, las entidades de ahorro y préstamo y los fondos del mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas el porcentaje establecido en el artículo 13; sobre la Base de Reserva de Inversiones Cédulas el porcentaje establecido en el artículo 14; y, sobre el Saldo Marginal, el porcentaje establecido en el artículo 15, todos de la presente Resolución; excepción hecha del régimen previsto en el artículo 16 de esta Norma.

Parágrafo Único: Si en una semana los saldos de las Obligaciones Netas o de las Inversiones Cédulas fueren inferiores a las respectivas Bases de Reserva, los porcentajes se aplicarán sobre los referidos saldos.

Artículo 3º.- La posición de encaje de cada institución se determina en función de períodos de cinco días corridos de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho período.

Parágrafo Único.-La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente con base a la información que se le suministra de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo período siguiente a aquel de cuya información se trate.

Artículo 4º.- No se computarán a los efectos de la constitución del encaje: las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela; las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras designadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contadas en moneda extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje conforme a la presente Resolución. Tampoco se computarán a los fines indicados, los pasivos provenientes de recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones financieras.

Artículo 5º.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, deberán suministrar semanalmente al Banco Central de Venezuela la información requerida por éste a los fines del encaje previsto en esta Resolución, mediante el formulario u otros mecanismos que se establezcan a estos efectos. El Banco Central de Venezuela informará el lugar y oportunidad en que la referida información deberá enviarse.

Artículo 6º.- El encaje a que se refiere la presente Resolución debe constituirse en moneda de curso legal.

El cálculo, reporte y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje por operaciones en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología que se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

Artículo 7º.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, que no mantengan la posición de encaje, en los términos requeridos, deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual por el monto no cubierto. Salvo lo previsto en el Parágrafo Primero del presente artículo, esta tasa de interés será el resultante de sumar un (1) punto porcentual a la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 09-06-01 de fecha 4 de junio de 2009, en el día en el cual se produjo el déficit de encaje. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican: a) Un (1) punto porcentual adicional, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida tres (3) o cuatro (4) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento; b) Dos (2) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida cinco (5) o más veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

Parágrafo Primero.- La Administración del Instituto podrá modificar los porcentajes a que se refiere el presente artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo.- La tasa de interés a que se refiere este artículo, será aplicada sobre el monto del encaje no cubierto y por el día en el cual se registró el correspondiente déficit de encaje. El monto resultante será debitado de la cuenta de la institución el día hábil bancario siguiente.

Artículo 8º.- La metodología de cálculo del encaje se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

Artículo 9º.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraron en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10.- Las instituciones que sean excluidas de la Cámara de Compensación, las que estuvieran intervenidas, así como las sometidas a planes de rehabilitación, no estarán sujetas a lo previsto en los artículos 7º y 9º de esta Resolución.

Artículo 11.- El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente al establecido en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los artículos 7º y 9º.

Artículo 12.- El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 13.- Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones financieras a las que se refiere el artículo 2º de estas Normas, deberán mantener un encaje mínimo del diecisiete por ciento (17%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas.

Artículo 14.- Las instituciones financieras autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán mantener un encaje mínimo depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela igual al diecisiete por ciento (17%) de la Base de Reserva de Inversiones Cedidas.

Artículo 15.- Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones financieras a las que se refiere el artículo 2º de estas normas, deberán mantener un encaje mínimo igual al diecisiete por ciento (17%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas deberán mantener un encaje mínimo del diecisiete por ciento (17%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Artículo 16.- Los bancos de desarrollo que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo índice de intermediación crediticia sea mínimo de setenta por ciento (70%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del doce por ciento (12%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas y del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único.- A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá como índice de intermediación crediticia aquel que resulta de dividir la cartera de microcréditos bruta entre la suma de las captaciones del público más otros financiamientos obtenidos, multiplicado por cien (100).

Artículo 17.- El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 18.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el porcentaje de encaje mínimo previsto en el artículo 15 de estas Normas, será aplicado al promedio de los saldos diarios que correspondan de las operaciones sujetas a encaje para el período en curso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º ejusdem.

Artículo 19.- La presente Resolución entrará en vigencia el 28 de octubre de 2010.

Artículo 20.- Se deroga la Resolución N° 10-10-01 del 19 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.533 del 19 de octubre de 2010.

Caracas, 26 de octubre de 2010.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Endimar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 680 CARACAS, 26 OCT. 2010
AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

| MIEMBROS PRINCIPALES | MIEMBROS SUPLENTE | AREA |
|--|--|-------------------------|
| María Carla Rodríguez Guerrero C.I. N° 16.116.935 | Carlos Alberto Quintana del Pino C.I. N° 15.582.115 | Jurídica |
| Wisam Taj El Dine El Chahine C.I. N° 15.163.886 | Giselle Surujpaúl C.I. N° 13.422.536 | Económico Financiera |
| Daniel Díaz C.I. N° 10.376.785 | Johan Walter Chacón C.I.: 13.349.787 | Técnica |

TERCERO: Se designa a la ciudadana **MARYNER CATERINA TREMATERRA TINEO**, titular de la cédula de identidad N° 16.065.955, como **Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas**, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas a las sesiones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas requeridos, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
- Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y de Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas iniciados.
- Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
- Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en la ley especial en la materia.
- Certificar las copias fotostáticas de los documentos que conforman los expedientes y archivos bajo su custodia.
- Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
- Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio y cuya tramitación le corresponda a esta última.
- Suscribir y efectuar las notificaciones a los particulares y a las dependencias del Ministerio, de cada una de las decisiones y actos que se verifiquen en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas.
- Suscribir la correspondencia interna y externa emanada de la oficina a su cargo.
- Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones, de informes, de actas y demás documentos a ser suscritos por la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio.
- Las demás que le sean asignadas por la Máxima Autoridad y/o por la Comisión de contrataciones Públicas.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

QUINTO: La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por órgano del titular o del funcionario que

éste designe, asistirá a los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, pero no a voto.

SEXTO: A partir de la publicación de esta Resolución, se deja sin efecto la Resolución N° 498 del 8 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 del 8 de julio de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22 OCT 2010 199° y 150°

No. 3218

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar al ciudadano **MANUEL ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad No. 14.926.951, como Director General (E), adscrito a la Oficina de Planificación y Control de Gestión, código de nómina No. 80, Grado 99, vigente a partir de su notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social; de conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, Municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03/03/2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03/03/2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22 OCT 2010 199° y 150°

No. 3219

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar al ciudadano **CRISTHIAN MAYIB WAGNER FRANCO**, titular de la cédula de identidad No. 11.195.142, como Director adscrito a la Dirección de Planificación, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión, código de nómina No. 82, Grado 99, vigente a partir de su notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social; de conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, Municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03/03/2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03/03/2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 101. CARACAS, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NESTOR OVALLES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana **MARÍA ANDREINA VALERO ORTÍZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.100.010, como Coordinadora Regional de Inspecciones, adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (Diresat) Barinas del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 27 de septiembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese

NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 102. CARACAS, 08 DE OCTUBRE DE 2010. AÑOS 200 Y 151.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NESTOR OVALLES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa al ciudadano **CARLOS ALBERTO MEDINA FERRER**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.435.827, como Adjunto a la Directora de

la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 08 de octubre de 2.010.

Comuníquese y Publíquese



NESTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NUMERO 0004. CARACAS 13 DE OCTUBRE DE 2010. AÑOS 199º Y 150º.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 2, del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 28 de Julio de 2005, la Ciudadana DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ, en su carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designada mediante Decreto Presidencial Nº 7681 de fecha 02 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.505, de fecha 08 de septiembre de 2010, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 1. Se designa a la Ciudadana KAROL ALICE RAMÍREZ NAVARRO, titular de la Cédula de Identidad Nº 15.079.585, como Directora de CONSULTORÍA JURÍDICA, del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores.

ARTICULO 2. La presente Providencia Administrativa surtirá efecto a partir del 14 de octubre de 2010.

Arq. Dayana Natali Ramirez Gutierrez
Presidenta del INCRET
Según Decreto Presidencial Nº 7681 de fecha 02 de septiembre de 2010
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.505
De fecha 08 de septiembre de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 11
Caracas, 16 de junio de 2010

199º y 151º

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 37 y 40 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme a lo previsto en el artículo 16 numerales 1 y 6 del Decreto

Nº 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) en Resolución Nº JD-07-06 de fecha 8 de Noviembre de 2007, Sesión Nº 36, que aprobó la modificación de la Estructura Organizativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH);

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **AMARILYS T. CARABALLO BELLO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.639.640, a partir del 16 de junio de 2010, como **Gerente de Créditos y Valores Hipotecarios del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)**.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **AMARILYS T. CARABALLO BELLO**, en su carácter de Gerente de Créditos y Valores Hipotecarios del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La correspondencia interna y externa, postal y telefacsímil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.
3. Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública.

TERCERO: La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación, al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese,

AMARILYS T. CARABALLO BELLO
Presidente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 12
Caracas, 16 de junio de 2010

199º y 151º

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 37 y 40 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme a lo previsto en el artículo 16 numerales 1 y 6 del Decreto Nº 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) en Resolución Nº JD-07-06 de fecha 8 de Noviembre de 2007, Sesión Nº 36, que aprobó la modificación de la Estructura Organizativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH);

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **CARLOS J. ACEITUNO GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.815.818, a partir del 21 de junio de 2010, como **Gerente de Administración del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)**.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **CARLOS J. ACEITUNO GÓMEZ**, en su carácter de Gerente de Administración del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La correspondencia interna y externa, postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.
3. Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública.

TERCERO: El prenombrado funcionario deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación, al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese,

RAFAEL ERNESTO CONTRERAS HERNANDEZ
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y
PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 de octubre de 2010 No. 155 200° y 151°

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 20 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con los artículos 22 y 37 ejusdem,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., se ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con el pleno control de las operaciones por parte del Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia de Acuerdos y Cartas de Intención suscritos

por la República Bolivariana de Venezuela, se escogió a la empresa CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), compañía constituida, organizada y existente conforme a las leyes de la República Popular China, o sus respectivas afiliadas, como potencial socio de Petróleos de Venezuela, S.A., para el desarrollo de campos para explotación primaria y mejoramiento ubicados en el oriente del país,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, mediante Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.530 de la misma fecha, aprobó la constitución de una empresa mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo y la empresa CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaria inicial de 60% y 40%, respectivamente, sobre el monto del capital social, para que desarrolle actividades primarias y de recuperación secundaria en el área de hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de la misma,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministros aprobó la escogencia directa de la empresa CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), o sus respectivas afiliadas, para constituirse en socio minoritario en la empresa mixta,

RESUELVE

Artículo 1. Escoger directamente a la empresa CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), o sus respectivas afiliadas, para que participen con Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., en la constitución de una empresa mixta, cuyo capital accionario estará distribuido de la siguiente manera: la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD (CNPC E&D), o sus respectivas afiliadas, tendrán una participación inicial de 60% y 40%, respectivamente.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y
PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 de octubre de 2010 No. 156 200° y 151°

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 20 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con los artículos 22 y 37 ejusdem,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., se ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con el pleno control de las operaciones por parte del Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia de Memoranda de Entendimiento suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, se escogió a la empresa ENI LASMO PLC, domiciliada en Inglaterra, o sus respectivas afiliadas, como potencial socio de Petróleos de Venezuela, S.A., para el desarrollo de campos para explotación primaria ubicados en el oriente del país,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, mediante Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.530 de la misma fecha, aprobó la constitución de una empresa mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo y la empresa ENI LASMO PLC, o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaria inicial de 60% y 40%, respectivamente, sobre el monto del capital social, para que desarrolle actividades primarias y de recuperación secundaria en el área de hidrocarburos y se fijaron los términos y condiciones para el funcionamiento de la misma,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministros aprobó la escogencia directa de la empresa ENI LASMO PLC, o sus respectivas afiliadas, para constituirse en socio minoritario en la empresa mixta,

RESUELVE

Artículo 1. Escoger directamente a la empresa ENI LASMO PLC, o sus respectivas afiliadas, para que participen con Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., en la constitución de una empresa mixta, cuyo capital accionario estará distribuido de la siguiente manera: la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y ENI LASMO PLC, o sus respectivas afiliadas, tendrán una participación inicial de 60% y 40%, respectivamente.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO
Ministro

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución No. 537

Caracas, de 24 SEP 2010te 2010
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 13.336.942,

domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su carácter de Director Ejecutivo de la Magistratura, designado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sesión de la Sala Plena de fecha dos (2) de abril de 2008, según Resolución No. 2008-0004 de la misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008 y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5262 Extraordinario de fecha once (11) de agosto de 1998,

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar a los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los juzgados de la República,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario el traslado del Juzgado Ejecutor de Medidas del Municipio Carirubana de la circunscripción judicial del estado Falcón, a una sede judicial que asegure la eficiente prestación del servicio de administración de justicia a los ciudadanos que habitan en la referida jurisdicción.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales sólo podrán cambiar de local mediante resolución previa, la cual se dará a conocer inmediatamente al público a través de un cartel que se fijará en las puertas del Despacho, indicando su nueva ubicación, exigiendo además su publicación en prensa,

RESUELVE

PRIMERO: Trasladar al Juzgado Ejecutor de Medidas del Municipio Carirubana de la circunscripción judicial del estado Falcón actualmente ubicado en la calle Bolívar, esquina avenida Andrés Bello, casa Nº 8 de la población de Punta Cardón, Municipio Carirubana a la sede de los tribunales civiles de Primera Instancia y de Municipio, ubicados en la avenida Táchira con avenida las Acacias, planta baja, edificio Marval de la ciudad de Punto Fijo, estado Falcón.

SEGUNDO: Se ordena antes y luego de efectuado el traslado a que se refiere la presente Resolución, fijar un cartel en la puerta de la antigua sede con las señas de la nueva dirección del referido juzgado.

TERCERO: El traslado a que se refiere la presente Resolución se hará efectivo a los diez (10) días siguientes a su publicación en prensa.

Dada, firmada y rubricada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura en Caracas a los 24 días del mes de Septiembre de dos mil diez (2010).

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA

**COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO
Y REESTRUCTURACIÓN
DEL SISTEMA JUDICIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ
Exp. 1942-2010

El 16 de abril de 2010, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, oficio Nº 1135.10, del 5 de abril de 2010, anexo al cual la Inspectoría General de Tribunales remitió el expediente disciplinario Nº 070144, nomenclatura de ese organismo, instruido contra el ciudadano RICARDO

ANTONIO COLMENARES OLIVAR, titular de la cédula de identidad N° 5.166.016, por actuaciones durante su desempeño como Juez Presidente de la Sala Tercera Accidental de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, al considerarlo presuntamente responsable de la falta disciplinaria contenida en el numeral 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura en concordancia con el numeral 4 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

El 20 de abril de 2010, se dio cuenta a esta Comisión, correspondiendo la ponencia a la Comisionada BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ. El 23 de ese mes y año se admitió el acto conclusivo presentado por el Órgano Instructor, y se fijó para el 7 de octubre de 2010, la oportunidad para que tuviera lugar la audiencia oral y pública.

El 4 de octubre de 2010, la Fiscal Sexagésima Tercera (63ª) del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia en materia Disciplinaria Judicial (E), abogada Adriana Sánchez Parra, se adhirió el acto conclusivo presentado por el Órgano Instructor. En esa misma fecha, esta Instancia Disciplinaria se pronunció sobre las pruebas promovidas por la Inspectoría General de Tribunales en su acto conclusivo, y el 6 de octubre de 2010, sobre las promovidas por el ciudadano sometido a procedimiento disciplinario.

En la oportunidad fijada, para la celebración de la audiencia oral y pública, las partes expusieron sus alegatos, finalizada la misma y una vez cumplida la deliberación se dictó el respectivo pronunciamiento, tal como consta en el acta de debate, correspondiendo en esta oportunidad dictar el extenso de la decisión, y al respecto observa:

I DEL ACTO CONCLUSIVO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

El Órgano Instructor señaló que la investigación se inició de oficio en virtud de la comunicación N° 07-061 de fecha 19 de enero de 2007, suscrita por la Presidenta de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual remitió la copia certificada de la decisión N° 2383 del 15 de diciembre de 2006, en la que se declaró el error judicial inexcusable en que incurrieron los integrantes de la Sala Tercera Accidental de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, que una vez realizada la investigación se determinó lo siguiente:

Que el ciudadano Ricardo Antonio Colmenares Olivares, durante su desempeño como Juez Presidente de la Sala Tercera Accidental de la Corte de Apelaciones del referido Circuito Judicial Penal, incurrió en un error judicial de derecho grave e inexcusable, al tramitar un recurso de casación interpuesto contra una sentencia definitivamente firme de amparo constitucional. Que aludida la Sala Tercera Accidental, el 30 de junio 2006, dictó la decisión N° 279-06, con ponencia del referido Juez, mediante la cual se resolvió en segunda instancia la apelación interpuesta contra el fallo emitido por el Juzgado Décimo de Control del mencionado Circuito Judicial Penal, en la causa iniciada por acción de amparo constitucional. Que dicha decisión estaba definitivamente firme, pues contra ella no cabía recurso alguno, y que la Jueza Luisa Rojas González de Isea, en su condición de presidenta de ese Tribunal colegiado, para ese entonces, el 12 de julio de 2006, ordenó mediante auto su remisión al *a-quo*, pronunciamiento que revocó cinco (5) días después, en auto del 17 de julio de ese año, en el que acordó agregar el recurso de casación interpuesto el 15 de ese mismo mes y año, y dejó sin efecto la remisión ordenada previamente.

Que el ciudadano sometido a procedimiento disciplinario, como Presidente encargado de la Sala, para el 25 de septiembre de 2006, en vez de dictar nuevo auto pronunciándose respecto a la no tramitación, procedió a enviar el recurso de casación presentado por la parte perdedora en el juicio de amparo, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, acompañado del cómputo respectivo a fin de que ese Máximo Tribunal lo decidiera, actuación que denotó el ánimo de tramitar el recurso extraordinario de casación, creando una tercera instancia en el juicio de amparo, pues la referida Corte de Apelaciones constituye el segundo grado de conocimiento y como tal había actuado, desconociendo con ello el procedimiento establecido tanto en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, como en las decisiones con carácter vinculante emitidas por dicha Sala el 20 de enero y 1º de febrero de 2000, -casos Emeri Mata Millán y José Arnado Mejía Betancourt y José Sánchez Villavicencio, respectivamente-.

Que, de lo anterior se podía colegir que la actuación desplegada por el Juez sometido a procedimiento disciplinario se trató de la creación de una tercera instancia no contemplada en el ordenamiento jurídico, pues la acción de amparo constitucional se llevó a cabo en el Tribunal Décimo de Primera Instancia en Funciones de Control

del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, en primera instancia, y ante la Sala Tercera Accidental de la Corte de Apelaciones del mismo Circuito Judicial Penal, en segunda instancia, en cuyo caso se agotó la doble instancia contemplada para dicho procedimiento, de allí que consideró el Órgano Instructor, que el referido Juez incurrió en un error judicial de derecho grave e inexcusable, cuando violentó la cosa juzgada, al oír un recurso de casación interpuesto contra una sentencia definitivamente firme de amparo, infringiendo en consecuencia, los principios "*Iura Novit Curia*" y de doble instancia, conducta que encuadró en la falta disciplinaria prevista en el numeral 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el numeral 4 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a destitución, sanción que solicitó le fuera aplicada.

II ALEGATOS DEL CIUDADANO SOMETIDO A PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El ciudadano Ricardo Antonio Colmenares Olivares indicó tanto en su escrito de defensa como en la audiencia oral y pública, entre otras cosas, lo siguiente:

Que, a todo evento invocaba su condición de Juez jubilado, dado que le fue otorgado tal beneficio mediante resolución N° J-300-2006, la cual se hizo efectiva a partir del 16 de julio de 2006. Que los actos realizados por él y que fueron objeto de inspección y revisión en el presente procedimiento se llevaron a efecto durante su ejercicio como Juez Titular de la Sala Tercera Accidental de la Corte de Apelaciones del estado Zulia, desde el 21 de junio de 2006 hasta el 25 de septiembre del mismo año, es decir, un período anterior a la publicación en Gaceta Oficial del referido beneficio, por lo que se menoscaba el principio de irretroactividad de la ley consagrado en el artículo 24 constitucional.

Que sus argumentos de defensa de fondo fueron expuestos durante la instrucción del expediente disciplinario, fundamentados en el resguardo a la tutela judicial efectiva, la autonomía en el ejercicio de sus funciones, y que lo ocurrido en el asunto analizado versaba sobre un error "*in procedendo*" y no "*in iudicando*", que siempre actuó de buena fe y sin intención de causar ningún gravamen irreparable a las partes en el procedimiento de amparo ni al Poder Judicial, no obstante, indicó, que el error judicial grave e inexcusable constituía una decisión de la autoridad superior cuyas decisiones eran un mandato judicial incuestionable de estricto cumplimiento que respetaba y acataba.

Que de subsistir la responsabilidad por los hechos que dieron origen al procedimiento disciplinario se considerara su trayectoria personal, académica y profesional, que mantuvo durante veintitrés (23) años en el ejercicio de la función pública, manteniendo una conducta intachable, en todo momento sin que existan denuncias en su expediente, menos por error judicial grave e inexcusable; y por ser el único error cometido en toda su trayectoria invocaba el criterio sostenido por la Sala Constitucional en sentencia N° 280 del 23 de febrero de 2007, que permite a esta Comisión, ponderar la entidad de la sanción a imponer, al punto de absolverlo o bien perdonarlo de tal hecho.

III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del análisis de las actas que conforman el presente expediente, de las pruebas incorporadas al procedimiento, y de las apreciaciones de las exposiciones realizadas por las partes durante la audiencia, siendo la oportunidad para dictar el extenso de la decisión contenida en el acta de audiencia oral y pública celebrada el 7 de octubre de 2010, esta Comisión observa lo siguiente:

En primer lugar se debe resolver el alegato del ciudadano Ricardo Antonio Colmenares Olivares referido a que se encuentra disfrutando del beneficio de jubilación, el cual fue concedido antes del inicio del procedimiento disciplinario, lo cual debía ser tomado en cuenta; al respecto, observa esta Comisión, que tal situación no lo exime de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir en el ejercicio de tal función, pues los/as Juezes/as, responden personalmente por sus actuaciones en el desempeño de sus funciones, como lo dispone el artículo 255 constitucional; por ello no es óbice para determinar la responsabilidad o no, -en este caso disciplinaria- el hecho de que la persona imputada no ejerza el cargo para el momento de su juzgamiento, ya que el hecho que originó el procedimiento disciplinario y el consecuente escrito conclusivo dictado por la Inspectoría General de Tribunales nace por motivo del ejercicio del cargo, y desde el momento en que se materializó el acto constitutivo de la presunta falta disciplinaria. Y así se declara.

Resuelto el punto anterior, observa esta Comisión que el Órgano Instructor imputó al ciudadano Ricardo Antonio Colmenares Olivares haber incurrido en error de

derecho grave e inexcusable, cuando se desempeñó como Juez Presidente de la Sala Tercera Accidental de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, al tramitar el recurso de casación interpuesto contra una sentencia definitivamente firme de amparo constitucional, falta disciplinaria establecida en el numeral 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura en concordancia con el numeral 4 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrea destitución, sanción que solicitó se fuera aplicada, a lo cual se adhirió el Ministerio Público. Al respecto, esta Comisión constató en el expediente disciplinario lo siguiente:

Cursa la decisión N° 279-06, del 30 de junio de 2006, dictada por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, cuyo dispositivo declaró:

"...PRIMERO. CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana NOLVA AMERICA VIDAL. SEGUNDO. REVOCA la decisión N° 1755-06 dictada en fecha 25-05-06 por el Juzgado Décimo (sic) de Control de Primera instancia en Funciones de Control (sic) del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, mediante la cual declaró parcialmente (sic) la acción de Amparo Constitucional. ...TERCERO. DECLARA SIN LUGAR la acción de amparo interpuesta...contra de la ciudadana NOLVA AMERICA VIDAL OJEDA, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales..." (folio 156 al 165 de la pieza N° 1)

Igualmente cursa auto del 25 de septiembre de 2006, en el que el Juez sometido a procedimiento, en su condición de Presidente Encargado de la Sala Tercera Accidental de la Corte de Apelaciones, estableció lo siguiente:

"... Visto el Recurso de Casación interpuesto por el ciudadano RAFAEL ANTONIO VIDAL, en su carácter de Apoderado Judicial de los ciudadanos MAURELIO JOSÉ VIDAL OJEDA y MARIO ALBERTO VIDAL OJEDA, en contra de la decisión N° 279-06 de fecha 30-06-06 dictada por esta Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, el cual cursa inserto desde el folio (41) hasta el folio (57) de la presente causa signada con el N° 3Aa 3286-05, de las actuaciones que nos ocupa y vencido el lapso de contestación de conformidad con lo establecido en el artículo 464 (antes 457) del Código Orgánico Procesal Penal, el cual no fue debidamente contestado por la contra parte. Esta Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, ordena la remisión de la presente causa signada con el N° 3Aa 3286-06, conjuntamente con Oficio al Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Constitucional (sic), así mismo se remite los cómputos de las audiencias transcurridas desde la fecha de interposición del Recurso hasta la fecha de su remisión. Tramitase a Través del Departamento del Alguacilazgo" Aparece firmado EL JUEZ PRESIDENTE (E) Dr. RICARDO COLMENARES OLIVAR -folio 169, pieza N° 1.

En ese orden, cursa al folio 171 de la primera pieza del expediente el oficio N° 393-06, suscrito en la misma fecha por el referido juez dirigido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el cual se indicó:

"... Me dirijo respetuosamente a ustedes con la finalidad de remitir la causa N° 3Aa 3286-05, que contiene el RECURSO DE CASACIÓN interpuestos (sic) por el ciudadano RAFAEL ANTONIO VIDAL, en su carácter de Apoderado Judicial de los ciudadanos MAURELIO JOSÉ VIDAL OJEDA y MARIO ALBERTO VIDAL OJEDA, con lo establecido en el artículo 464 del Código Orgánico Procesal Penal (sic). Se remite el cómputo correspondiente. Remisión que se hace a los fines legales pertinentes..."

También cursa el cómputo de las audiencias transcurridas a partir del fallo omitido por la Sala Accidental Tercera del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, el 30 de junio de 2006 hasta el 25 de septiembre de ese año, en el cual aparece, el día en el cual se ordenó remitir al Tribunal de origen, el día en que se dejó sin efecto su remisión, -folios 166 al 168, pieza N° 1 del expediente disciplinario-, y el acta de investigación donde se dejó constancia que a los folios 41 al 58 de la causa judicial, riel recurso de casación interpuesto por el ciudadano Rafael Vidal contra la decisión N° 279-06 del 30 de junio de 2006, dictada por la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Zulia -folios 25 al 31, pieza N° 1 del expediente disciplinario-

Finalmente, consta en el expediente disciplinario la decisión N° 2383 del 15 de diciembre de 2006, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, contentiva de la declaratoria de inaccessibilidad en derecho del mencionado recurso de casación y en el que se determinó la comisión del error de derecho grave e inexcusable, la cual expresó entre otras lo siguiente

"... esta Sala observa que el mismo contiene una demanda de amparo constitucional incoada por el abogado Rafael Antonio Vidal, en su carácter de apoderado judicial de los ciudadanos Maurelio José Vidal Ojeda y Mario Alberto Vidal, contra la ciudadana NOLVA AMERICA VIDAL OJEDA, que se llevó a cabo ante el Juzgado Décimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, en primera instancia y ante la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del mismo Circuito Judicial Penal en segunda instancia. Observó la Sala que contra la decisión pronunciada por la segunda instancia constitucional, la parte desfavorecida por la misma anunció recurso de casación, lo que origina que esa instancia remitiera el expediente a esta Sala Constitucional. Cabe destacar, por una parte que las atribuciones y competencias de esta Sala se encuentran perfectamente definidas y delimitadas por la Constitución... y por la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y entre tales no se encuentra la de conocer del recurso de casación, el conocimiento de este recurso extraordinario se encuentra atribuido a la Salas de Casación Civil, de Casación Social y de Casación Penal de este mismo Tribunal Supremo de Justicia. Aunado a ello, debe la sala advertir que si bien el ordenamiento jurídico venezolano contempla este instituto procesal, no es menos cierto que en el contexto de un juicio de amparo constitucional, el mismo resulta improponible. En efecto, la Ley Orgánica de

Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, instrumento normativo que regula este tipo de procesos constitucionales no contiene en su articulado ninguna mención a este mecanismo de desgravamen, sino que se limita a establecer sólo el recurso de apelación y la consulta, hoy derogada, en su artículo 35, de donde se sigue que el Legislador no quiso incluirlo en el régimen de la acción de amparo constitucional, razonamiento que se compatice con el trámite breve y expedito que caracteriza estos procesos, que excluye la posibilidad de que contra la decisión de segunda instancia se pueda intentar recurso de casación. Por otra parte, debe advertirse que si bien el artículo 48 de la aludida Ley Orgánica autoriza que se aplique supletoriamente las normas procesales en vigor, lo que incluye el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Procesal Penal, textos legales éstos que regulan el instituto de casación, queda entendido que tal aplicación será sólo posible cuando la institución que pretenda trasladarse no sea incompatible con el régimen oral, breve, expedito y no sujeto a formalidades que informa al amparo constitucional...omissis...

Así las cosas, considera esta Sala que, de acuerdo con los argumentos expuestos y conforme al criterio jurisprudencial citado, la proposición o anuncio del recurso extraordinario de casación en los juicios de amparo constitucional no se encuentra conforme a derecho, de allí que no debió la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Zulia oír dicho recurso, ni remitir el presente expediente a esta Sala sino que, definitivamente firme como se encontraba su decisión, del 30 de junio de 2006, que creaba cosa juzgada, debió remitir el expediente a su tribunal de origen, esto es, al Juzgado Décimo de Control del mismo Circuito Judicial Penal. Debe esta Sala advertir que la actuación descrita, de la referida Corte evidencia un error de derecho grave e inexcusable, que esta Sala reprocha y censura y, en tal sentido, ordenará en el dispositivo de este fallo los correctivos que corresponden. En virtud de lo expuesto, esta Sala Constitucional no acepta la remisión del expediente que le hiciera la referida Corte de Apelaciones y declara INACCEDIBLE EN DERECHO el recurso de casación ejercido por el representante judicial de los ciudadanos Maurelio José Vidal Ojeda y Mario Alberto Vidal, contra la decisión dictada por la misma el 30 de junio de 2006. Librese oficio a la Inspección General de Tribunales... para que investigue los aspectos disciplinarios de este caso, respecto los jueces que conforman la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, por haberse declarado en este fallo el error inexcusable... -folios 2 al 12 y 173 al 182, pieza N° 1 del expediente disciplinario.

Dan cuenta los autos que la Sala Tercera Accidental de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Zulia dictó una decisión en segunda instancia mediante la cual declaró con lugar la apelación ejercida por la accionada en amparo y revocó la decisión dictada por el Juzgado Décimo de Control del referido Circuito Judicial Penal, en la que se declaró parcialmente con lugar la acción de amparo incoada y declaró sin lugar la acción propuesta; ante lo cual los accionantes presentaron recurso de casación, y visto el mismo, el juez sometido a procedimiento disciplinario dictó auto el 25 de septiembre de 2006, en el que luego de señalar que transcurrido el lapso para la contestación del recurso de casación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, el cual no había sido debidamente contestado, ordenó su remisión a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Sala que mediante decisión del 15 de diciembre de ese año, declaró inaccessible en derecho el recurso de casación interpuesto y calificó la actuación de la Corte como un error de derecho grave e inexcusable, por cuanto no debió oírse el recurso ni remitirse el expediente a dicha Sala.

Ahora bien, tal como lo señaló la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de sus competencias de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, no se encuentra la de conocer y decidir del recurso de Casación pues ello se encuentra atribuido a otras Salas de ese Máximo Tribunal, así como que la acción de amparo cuyo procedimiento está informado por los principios de oralidad, brevedad y no sujeto a formalidades, no contempla tal instituto procesal, el cual es improponible en esa materia, como antes se apuntó, no está contemplado en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales y supletoriamente no puede ser aplicable otros textos legales incompatibles con tal régimen, por lo que una vez oído tal recurso y remitido por el ciudadano Ricardo Antonio Colmenares Olivares, incurro en el error declarado por Sala, pues el 30 de junio de 2006, la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Zulia, se pronunció en segunda instancia en virtud de la apelación ejercida contra la decisión emitida por el Juzgado de Control del mismo Circuito Judicial Penal, que declaró parcialmente con lugar la acción de amparo ejercida, la cual ya estaba definitivamente firme.

De allí que el Juez sometido a procedimiento, debió remitir el expediente al Juzgado de Primera Instancia y no tramitar el recurso de casación ejercido contra una decisión dictada en segunda instancia constitucional remitiendo el expediente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ya que la decisión del 30 de junio de 2006, dictada por la Corte de Apelaciones se encontraba definitivamente, y había adquirido fuerza de cosa juzgada, por lo que incurrió en error judicial inexcusable.

Por todos los razonamientos expuestos quedó demostrado que el ciudadano juez incurrió en la falta disciplinaria prevista en el numeral 4 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial que establece: "Sin perjuicio de las responsabilidades penal y civil a que hubiere lugar, los jueces serán destituidos de sus cargos, previo el debido proceso, por las siguientes causas: "...4. Cuando hubieren incurrido en grave error judicial inexcusable reconocido en sentencia por la Corte de Apelaciones o el Juzgado superior o la respectiva Sala de la Corte Suprema de Justicia, según el caso, y se haya solicitado la destitución", ilícito también previsto en el artículo 39 numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, lo que acarrea la sanción de destitución

Ahora bien, el referido ciudadano invocó en su defensa la sentencia N° 280 del 23 de febrero de 2007, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el sentido de que se tomara en cuenta su trayectoria personal y profesional, que era su único error en los veintitrés (23) años de servicio en la administración pública, que nunca tuvo denuncias por esa falta, y tampoco tenía sanciones disciplinarias, así como sus logros académicos y docentes; al respecto es oportuno citar la sentencia invocada en la cual se estableció lo siguiente:

"...Si un juez comete un error calificado de grave e inexcusable por una Sala; y se trata de una materia con criterios jurisprudenciales disímiles, tal situación debe ser ponderada por el órgano de jurisdicción disciplinaria, por lo que podría absolverlo. Igualmente, si el juez ha tenido una conducta intachable en cuanto a la aplicación de la Ley, y no tiene denuncias o sanciones por esa causa, el órgano disciplinario igualmente puede absolverlo, porque a pesar de la gravedad de la falta, podría ser un error único en una vida profesional correcta, por lo que le sería perdonable. El órgano disciplinario siempre tendría que sopesar las razones del error..."

En la decisión parcialmente transcrita se estableció la facultad de este Órgano Disciplinario para ponderar no sólo la entidad de la sanción aplicable, sino también la posibilidad de absolver a un sometido a procedimiento disciplinario, aun cuando se determine que incurrió en un error de esa naturaleza, pues a pesar de la gravedad de la falta, podría ser un error único en una vida profesional correcta.

En atención a lo anterior, y escuchado al Juez contra quien se ha producido esa declaratoria, se atiende a que éste ha tenido hasta la fecha del otorgamiento del beneficio de jubilación una conducta intachable en cuanto al ejercicio de la actividad jurisdiccional, lo cual se desprende no sólo de sus alegatos sino también de los documentos que constan en el expediente formado con motivo de este procedimiento de donde no se desprende información de cuestionamiento alguno, ni la existencia de denuncias o sanciones por esa causal revisando a tales efectos su expediente personal. Igualmente se observa, que en el acto conclusivo presentado no hubo referencia acerca de que tuviera alguna investigación en trámite.

Por todo lo expuesto, considera este Órgano Disciplinario que la conducta desplegada por el ciudadano Ricardo Antonio Colmenares Olivares, durante su desempeño como Presidente de la Sala Tercera Accidental de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial del estado Zulia, si bien constituyó un error, tal como lo estableció la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, investigado los hechos por el Órgano Instructor y comprobada la falta en esta Instancia disciplinaria, al haber tramitado un recurso de casación interpuesto contra una sentencia definitivamente firme de amparo constitucional, el mismo es perdonable, tomando en consideración que es el único error cometido durante su trayectoria profesional en la actividad jurisdiccional, y que no tiene denuncias o sanciones disciplinarias, en consecuencia, se absuelve al referido ciudadano. Así se decide.

DECISIÓN





En mérito de los razonamientos expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la ley, **ABSUELVE** al ciudadano **RICARDO ANTONIO COLMENARES OLIVAR**, titular de la cédula de identidad N° 5.166.016, de la imputación referida a haber incurrido en la falta disciplinaria contenida en el numeral 10 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura en concordancia con el numeral 4 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, durante su desempeño como Juez Presidente de la Sala Tercera Accidental de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Zulia.

Contra la presente decisión se podrá ejercer recurso de reconsideración ante esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, o recurso contencioso de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su publicación.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil diez (2010). Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

Las Comisionadas,

ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
 Presidenta

BELKIS UBECHE DE FERNÁNDEZ
 Ponente

FLOR VIOLETA MONTELL ARAB

MANUEL ANTONIO BOGNANNO PALMARES
 Secretario

Exp. N° 1942-2010-
 AGO-1942-2010-
 225 pm

Se publicó la anterior decisión a las 22:55 pm del día 18 de octubre de 2010. E-0124-2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
 REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

Expediente N° 1943-2010

Caracas, 26 de octubre de 2010
 200° y 151°

Visto que el 5 de abril de 2010, la Inspectoría General de Tribunales, presentó ante esta Instancia Disciplinaria, escrito del acto conclusivo contentivo de imputación contra el ciudadano **Leo Augusto Rodríguez Rojas**, titular de la cédula de identidad N° V-3.713.090, por considerar que el mismo en la oportunidad en que se desempeñó como Juez del Tribunal Vigésimo Primero en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, presuntamente infringió el deber establecido en el artículo 244 del Código Orgánico Procesal Penal, en la tramitación de la causa judicial N° 21j-330-07, al no realizar una audiencia oral para resolver sobre la solicitud de revisión de una medida privativa de libertad; falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que da lugar a la sanción de destitución.

Visto asimismo, que desde el 16 de abril de 2010, fecha en la cual esta Instancia Disciplinaria recibió el presente expediente, hasta la actualidad, se han practicado las notificaciones pertinentes con el fin de llevar a cabo la celebración de la audiencia oral y pública en el presente procedimiento disciplinario, las cuales resultaron efectivas, (como consta a los folios 206, 207 y 215 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario), excepto la del ciudadano **Leo Augusto Rodríguez Rojas**, toda vez que como se desprende de la diligencia del 4 de octubre de 2010, (folios 216 de la misma pieza), efectuada por el Alguacil Néstor González, adscrito a esta Comisión, el mismo se dirigió al domicilio del referido ciudadano, el 24 de septiembre de ese mismo año, ubicado en la Cuarta Transversal de Mary Pérez, Edif., Guinum, Pent House, Caracas, en cuya oportunidad un vecino del referido ciudadano le informó que éste había fallecido, e inmediatamente le comunicó vía telefónica a la ciudadana **Zuleika Blanco Nazoa**, titular de la cédula de identidad N° 6.500.356, quien manifestó ser la ex-cónyuge del sometido a procedimiento, confirmando el fallecimiento de éste y comprometiéndose a entregarle copia del acta de defunción.

Expuesto lo anterior, esta Comisión observa al folio 218 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario copia del Acta de Defunción mencionada *ut supra*, suministrada por la prenombrada ciudadana, **Zuleika Blanco Nazoa**, identificada bajo el N° 389, folio 139, expedida por el Registro Civil de la Parroquia El Recreo, Municipio Bolivariano Libertador, del Distrito Capital, en fecha siete (7) de junio del

2010, en la cual hace constar que el ciudadano Leo Augusto Rodríguez Rojas, falleció el día veintiséis (26) de ese mismo mes y año, a consecuencia de Infarto al Miocardio -Cardiopatía Isquémica Crónica- Cardiopatía Hipertensiva, Hipertensión Arterial, según lo certificó la Dra. Brito Maritza en esa misma fecha.

Así las cosas, debe esta Instancia Disciplinaria señalar que habiendo la Inspectoría General de Tribunales formulado acto conclusivo contra el prenombrado ciudadano, por haber presuntamente incurrido en falta disciplinaria durante su desempeño como Juez del Tribunal Vigésimo Primero en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, esta Comisión en atención al artículo 255 Constitucional, el cual establece que "Los jueces o juezas son personalmente responsables, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificadas, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad, y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones", del cual se desprende la responsabilidad a que están sujetos los jueces y juezas durante el desempeño de sus funciones, cuyo carácter personalísimo, recae única y exclusivamente en los sujetos que incurren en esos supuestos.

Siendo ello así, se observa que en el procedimiento penal, la muerte del imputado o imputada, tiene como efecto consecencial la extinción de la acción (numeral 1, del artículo 47 del Código Orgánico Procesal Penal), lo cual procede en el ámbito disciplinario por tener éste carácter sancionatorio, y en atención al artículo 257 de la República Bolivariana de Venezuela, resulta forzoso para esta Comisión de Fundamento y Reestructuración del Sistema Judicial, decretar el **sobreseimiento** de la causa, pues con el fallecimiento del ciudadano **Leo Augusto Rodríguez Rojas**, se perdió el objeto de la determinación de la responsabilidad, si a ella había lugar.

Notifíquese de la presente decisión, a la Inspectoría General de Tribunales, al Ministerio Público, a la ciudadana Yudit María Rodríguez González (denunciante), y remítase copia certificada de la misma, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, esta última para que agregue la presente decisión al expediente personal del prenombrado ciudadano.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Las Comisionadas,

Gaitana de Nicholls
Presidenta

Belkis Useche de Fernández

Fior Violeta Montell Arab
Ponente

Manuel Antonio Bognanno Palmares
Secretario

Siendo la (s) 3:20 pm de hoy 08 de octubre de 2010
se publicó la anterior decisión la cual queda registrada bajo el N° 0120-2010

Manuel Antonio Bognanno Palmares
Secretario

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de octubre de 2010
Años 200º y 151º

RESOLUCION N° 1533

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 3 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 510 de fecha 03-05-2010, la ciudadana Fiscal General de la República, designó a la ciudadana Abogada **LUISIANA VALENTINA GRAFFE GONZALEZ**, Asistente II de la Fiscal General de la República (Encargada), adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 503 de fecha 28-04-2010, la ciudadana Fiscal General de la República, designó como Abogado Adjunto I en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, adscrita a este Despacho, a la ciudadana Abogada **LUISIANA VALENTINA GRAFFE GONZALEZ**.

RESUELVE:

UNICO: El cese del ejercicio de las funciones de la ciudadana Abogada **LUISIANA VALENTINA GRAFFE GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.656.690, como Asistente II de la Fiscal General de la República (Encargada), adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, a partir del 25-10-2010. En consecuencia, continuará desempeñándose como Abogado Adjunto I en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, adscrita a este Despacho.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de octubre de 2010
Años 200º y 151º

RESOLUCION N° 1535

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Licenciado **JOSE RAMON NAVA**, titular de la cédula de identidad N° 12.378.486, **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOMINA**, adscrito a la División Administrativa de la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 26 de octubre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 1530

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República



En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **DEISY JOSEFINA TOVAR MORALES**, titular de la cédula de identidad Nº 9.930.172, en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Tucacas, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 26 de octubre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 1531

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **ANA KARINA RIVERO SCETTRO**, titular de la cédula de identidad Nº 16.942.458, en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 26 de octubre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 1532

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **PIERINA LOPEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº 18.047.475, en la **UNIDAD DE DEPURACION INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 26 de octubre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de octubre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION Nº 1516

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

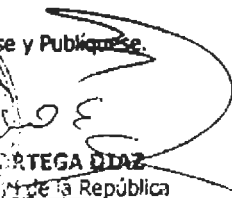

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **NORAIDA ISABEL GARCIA BALEN**, titular de la cédula de identidad Nº 10.157.126, en la **FISCALIA VIGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 26-10-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de octubre de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1527

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARILIA LALI MORENO JIMENEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 10.706.125, en la **FISCALIA VIGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia Contencioso-Administrativo y, de Derechos y Garantías Constitucionales, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 26-10-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de octubre de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1528

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ELIZABETH SANCHEZ de LEAÑEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 13.648.321, en la **FISCALIA VIGESIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia Contra las Drogas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Coro.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 26-10-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de octubre de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1529

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LILIANA ANTONIETA RONDON CADENAS**, titular de la cédula de Identidad N° 14.780.555, en la **FISCALIA DECIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia de Defensa Ambiental, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 26-10-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de octubre de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1518

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

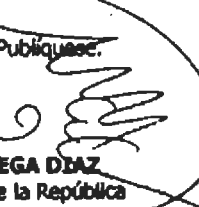
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EMERSON VICENTE AGUILAR CARREÑO**, titular de la cédula de Identidad N° 13.225.074, en la **UNIDAD DE DEPURACION INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 26-10-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de octubre de 2010
 Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 1519

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESUS ALBERTO CRESPO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° 14.493.532, en la **FISCALIA VIGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 26-10-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de octubre de 2010
 Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 1520

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KATTY MARGARITA AQUINO OJEDA**, titular de la cédula de identidad N° 13.705.133, en la **FISCALIA VIGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 26-10-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de octubre de 2010
 Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 1521

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANABELIA LUCINA NAVARRO GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 14.416.671, en la **FISCALIA VIGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 26-10-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de octubre de 2010
 Años 200° y 151°
 RESOLUCION N° 1522

LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

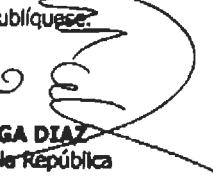
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALBARO LUIS SAENZ CARRIZO**, titular de la cédula de identidad N° 16.836.674, en la **UNIDAD DE DEPURACION INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 26-10-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
 Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 22 de octubre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1523

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

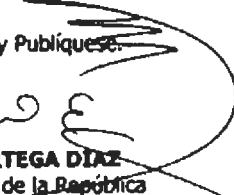
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDDI ENRIQUE PARRA BELANDRIA**, titular de la cédula de identidad N° 16.151.927, en la **FISCALIA VIGESIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 26-10-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 22 de octubre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1524

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

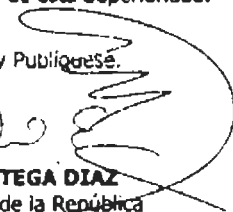
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SAHIRA JOAHNA OVIEDO LUZARDO**, titular de la cédula de identidad N° 16.583.426, en la **FISCALIA VIGESIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 26-10-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN N° 1310/10
DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2010
Abg. ZOBELDA MARGARITA MENDÍA GUTIÉRREZ
CONTRALORA DEL MUNICIPIO GIRARDOT
DEL ESTADO ARAGUA

La ciudadana Abg. Zobelda Margarita Mendiá Gutiérrez, Contralora del Municipio Girardot del Estado Aragua, designada según Acuerdo N° 1254 de fecha 29 de octubre de 2008, publicado en Gaceta Municipal N° 10735 Extraordinario de fecha 30 de octubre de 2008, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza de Reforma de la Ordenanza sobre la Contraloría del Municipio Girardot del Estado Aragua, dicta la presente Resolución:

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Municipal ejerce su propia autoridad y con autonomía orgánica, funcional y administrativa, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría Municipal actuará bajo la responsabilidad y dirección del Contralor o Contralora Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Contralor o Contralora Municipal, dirigir la política del personal de la Contraloría del Municipio Girardot, ejercer su administración, su potestad jerárquica y dirección de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, prevé la procedencia de jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias con más de quince (15) años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación de fecha 04 de junio de 2009, la ciudadana DACCY CONSUELO SUAREZ COLMENARES, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.232.577, solicitó a este Organismo Contralor conformar el respectivo expediente con los recaudos pertinentes, a los fines de remitirlos a la Vicepresidencia de la República, para la aprobación del beneficio de Jubilación Especial con ocasión a la circunstancia excepcional expuesta en informe médico emanado de la Dirección General de Salud del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 28/01/2010 mediante Oficio N° CM-0040/2010, este Organismo Contralor remitió al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, expediente de la ciudadana DACCY CONSUELO SUAREZ COLMENARES, contentivo de la documentación requerida en el artículo 6° del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales Para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, a los fines de tramitar el otorgamiento de la jubilación especial

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de agosto de 2010, mediante Oficio N° F.1369 emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, se remite a esta Contraloría Municipal, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana DACCY CONSUELO SUAREZ COLMENARES, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.232.577, debidamente aprobada por el Vicepresidente de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES I Número 39.538
Caracas, martes 26 de octubre de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.mincl.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

CONSIDERANDO

Que al Contralor o Contralora Municipal le corresponde, como máxima autoridad administrativa de la Contraloría del Municipio Girardot, otorgar las jubilaciones especiales de sus funcionarios, previa aprobación por parte de la Vicepresidencia de la República, de la solicitud de la interesada o interesado, formulada ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas por intermedación de la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo Contralor, conforme está establecido en el artículo 10° del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que consta del Expediente sustanciado por la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Municipio Girardot, que la ciudadana DACCY CONSUELO SUAREZ COLMENARES, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.232.577, se desempeña como AUDITOR III, adscrita a la Dirección de Control Posterior de este Órgano de Control Fiscal, desde el 03 de agosto de 1992, evidenciándose que para la fecha en la cual se solicitó el otorgamiento de la Jubilación Especial, la ciudadana antes identificada poseía una antigüedad en la Administración Pública de 17 años, 04 meses y 28 días.

CONSIDERANDO

Que el promedio de salarios devengados los últimos 24 meses, para el momento de la solicitud de Jubilación Especial de la ciudadana DACCY CONSUELO SUAREZ COLMENARES, es de Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Bolívares con Ocho Céntimos (Bs. 2.557,08), lo cual es el sueldo base para el cálculo de la Jubilación, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que la antigüedad de la ciudadana DACCY CONSUELO SUAREZ COLMENARES, de 17 años multiplicada por el coeficiente de 2.5 establecido en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, para el cálculo del monto de la jubilación, arroja un resultado de 42,5% del sueldo base, lo que representa la cantidad de Un Mil Ochenta y Seis Bolívares con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 1.086,75).

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 7.409 de fecha 4 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.417 de fecha 05 de mayo de 2010, se fijó como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, la cantidad de Un Mil Doscientos Veintitres Bolívares con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs. 1.223,89).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplidos como han sido los extremos legales y reglamentarios, otorgar la Jubilación Especial, aprobada por el Vicepresidente de la República, a la ciudadana DACCY CONSUELO SUAREZ COLMENARES, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.232.577.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el monto de la jubilación mensual, sobre la base del 42,5% de la remuneración promedio, es decir, la cantidad de Un Mil Ochenta y Seis Bolívares con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 1.086,75) y conforme al artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ajustarla a la cantidad de Un Mil Doscientos Veintitres Bolívares con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs. 1.223,89), correspondiente al salario mínimo urbano establecido en el Decreto N° 7.409 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.417 de fecha 05 de mayo de 2010. La referida pensión por jubilación será imputada a la Partida Presupuestaria 407.01.01.02 (Jubilaciones).

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena descontar mensualmente de la jubilación otorgada a la ciudadana DACCY CONSUELO SUAREZ COLMENARES, la cantidad de Doscientos Veintidós Bolívares con Treinta y Cuatro Céntimos (Bs. 222,34), correspondientes al aporte de la funcionaria, lo cual se realizará en un lapso de Veinticuatro (24) meses, contados a partir del momento del retiro, hasta completar el monto equivalente al número mínimo de cotizaciones mensuales, es decir, la cantidad de Cinco Mil Trescientos Treinta y Seis Bolívares con Veinticuatro Céntimos (Bs. 5.336,24), de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Primero del artículo 3 de Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 5 de su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección de Servicios Administrativos de la Contraloría del Municipio Girardot del Estado Aragua y a la interesada.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contralora del Municipio Girardot del Estado Aragua, al primer (01) día del mes de Octubre de 2010.

Abg. ZOBEDA MENDÍA GUTIÉRREZ
Contralora del Municipio Girardot del Estado Aragua